



**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

**COMPENDIO LINEAMIENTOS JURÍDICOS  
EN MATERIA DISCIPLINARIA  
Y ADMINISTRATIVA  
Tomo II Conceptos Jurídicos**

**Dirección de Asuntos Disciplinarios  
y Administrativos del Ejército  
Enero de 2024 a Julio de 2025**







## SALUDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL (COMPENDIO JURÍDICO 2024-2025)



En mi calidad de **Comandante del Ejército Nacional**, y con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, me dirijo a los hombres y mujeres que con honor, disciplina, valor y entrega conforman esta institución castrense, con el fin de presentar el más reciente trabajo académico de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE), denominado: **"COMPENDIO DE LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA"**.

Esta recopilación de lineamientos institucionales, agrupa de manera ordenada y sistemática las **Circulares, Conceptos Jurídicos, Cápsulas Informativas y Boletines** expedidos desde el mes de enero del año 2024 al mes de julio del año 2025, convirtiéndose en una guía jurídica para las **"Autoridades Militares Competentes", "Funcionarios de Instrucción", "Secretarios" y "Asesores Jurídicos"** que fungen dentro de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa que cursan al interior de la institución; ello en aras del apego absoluto a la Constitución, la ley, la doctrina y la jurisprudencia colombiana.

Los lineamientos aquí contenidos, constituyen un aporte significativo y de alto valor estratégico a la Fuerza, pues materializan el esfuerzo intelectual, la rigurosidad profesional y la vocación de servicio de los Funcionarios que integran la DADAE, Dependencia del Estado Mayor adscrita a este Comando, encargada de liderar la temática de Asuntos Disciplinarios y Administrativos al interior de la institución, toda vez que permiten **unificar criterios jurídicos de interpretación de las Leyes 1862 de 2017<sup>1</sup> y 1476 de 2011<sup>2</sup>**, constituyendo así en una importante herramienta de consulta que fortalece el andamiaje jurídico y la legitimidad del Ejército Nacional.

En consecuencia, se hace necesario que todo el personal consulte, lea y aplique permanentemente dichos postulados institucionales, pues es **"DEBER"** de todos los militares en servicio activo ajustar su comportamiento bajo los **Principios, Valores y Virtudes** que distinguen y caracterizan a las Fuerzas Militares, teniendo de presente que cumplirlo no es únicamente un mandato legal, es sobre todo un acto de lealtad, honor y de profundo compromiso con Colombia.

  
General **LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA**  
Comandante Ejército Nacional

1. Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

2. Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública.







## PARTICIPANTES

TC. Luis Alfredo Vásquez Rueda  
**Director de Asuntos Disciplinarios  
y Administrativos del Ejército**

CT. Jimena Lizcano Gutiérrez  
**Oficial Directrices, Promoción  
y Difusión DADAЕ**

MY. Angélica María Patiño Zuluaga  
**Oficial Directrices, Promoción y  
Difusión DADAЕ**

CT. Kevin Mauricio Pérez Cortés  
**Oficial Directrices, Promoción y  
Difusión DADAЕ**



Conceptos Enero 2024	
Concepto Jurídico “Competencias Disciplinarias del Comando de Reclutamiento y Control Reservas”.	9
Conceptos Mayo 2024	
<i>Concepto Jurídico “Uso de las Tecnologías de la Información en el Trámite de los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense”.</i>	21
Concepto Jurídico “Práctica Prueba Testimonial Medios Tecnológicos”.	37
Conceptos Julio 2024	
Concepto Jurídico “Aclaración normativa-Competencia Disciplinaria Ley 1862 de 2017”.	51
Conceptos Septiembre 2024	
Concepto Jurídico “Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa de los Liceos del Ejército”.	63
Concepto Jurídico “Trámite de las Ordenes Administrativas de los Servicios OAS”.	71
Concepto Jurídico “Procedimiento Cobro Persuasivo y Coactivo en Materia Disciplinaria Castrense, por concepto de la Conversión de la Sanción de Suspensión en Días de Salario”.	75
Conceptos Diciembre 2024	
Concepto Jurídico “Responsabilidad disciplinaria, penal y/o administrativa de los Funcionarios Competentes y Asesores Jurídicos Civiles (de planta o PS) y Militares en los casos de la Ejecución de los Sanción y la Responsabilidad Disciplinaria que se le exige cuando se configura la prescripción de la sanción disciplinaria”.	89
Concepto Jurídico “Competencias Disciplinarias en el Ministerio de Defensa Nacional”.	95
Concepto Jurídico “Competencia Disciplinaria de Segunda Instancia en Unidades Suprimidas”.	103
Conceptos Febrero 2024	
Concepto Jurídico “Competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”.	109
Conceptos Mayo 2025	
Concepto Jurídico “Competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa de Unidades sometidas a cambios organizacionales”.	117
Conceptos Junio 2025	
Concepto Jurídico “Procedencia de varias Acciones Disciplinarias por los mismos hechos”.	127







EJÉRCITO NACIONAL



TC. LUIS  
ARRIVAS  
ENVIADO  
POR  
ACORDADO  
DE 30  
EN

CONCEPTOS ENERO 2024



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 31 de enero de 2024

Señor Brigadier General  
JUAN DIEGO SEPÚLVEDA PALACIO  
Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza  
Carrera 54 No 26-25 CAN Edificio Fortaleza  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto Jurídico  
Ref.: Oficio 2024300001355693

Respetuosamente me dirijo a mi General, en aras de dar respuesta a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, por medio del cual se solicitó "Concepto Jurídico" en el marco de la interpretación de la Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*" presentando las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas al respecto; veamos:

#### I. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

1. "*¿Las competencias disciplinarias del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de la Dirección de Reclutamiento, de la Dirección de Control Reservas, y de la Dirección de Informática y Comunicaciones, a la luz de los preceptos normados en el artículo 102 del Código Disciplinario Militar, son las del Cuartel General. O aplica la equivalencia contenida en el artículo 292 de la Disposición N° 004 de 2016?*".
2. "*A la luz del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 que se entiende por Unidad Técnica?*".
3. "*¿A la luz del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 qué se entiende por Unidad Logística?*".
4. "*¿Cuáles se consideran Unidades Logísticas en el Ejército Nacional?*".

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 2 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

5. *“De acuerdo a la TOE de algunas Direcciones orgánicas de los Comandos Funciones y Comandos Funcionales Operacionales de JEMGF, no existe el cargo de “Subdirector”. No obstante, en algunos apartados del artículo 102, se otorga competencia para fallar en primera instancia al “Subdirector”, sin embargo, también especifica la ley que en aquellas unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el “Comandante de la Unidad”. Para el efecto ¿se tendría que asimilar o equiparar al “Comandante de la Unidad” como “Director de la Dirección”?”.*

**II. RANGO JURÍDICO DEL REGLAMENTO Y DEL CONCEPTO**

En principio, pese a haberse referido en la solicitud de concepto diáfananamente el precedente normativo relacionado con los Reglamentos Militares, cuando se relacionó el contenido del Decreto 1605 del 08 de agosto de 1988 *“por el cual se aprueba el “Reglamento de Publicaciones Militares” FF.M.M. 3-1 (Público)”*, así como el *“Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército Nacional EJC 1-01”*, pues de ellos se conoce, no solo el rango normativo de los Reglamentos al interior de la Institución Castrense, sino también su obligatoriedad, es de precisar la diferencia entre ellos, así como su obligatoriedad frente a la aplicación.

Es así que se entiende que el *“Reglamento”*, es una publicación que determina las normas en todos los asuntos relativos a la instrucción, administración y disciplina en las Fuerzas Militares, teniendo el carácter de *“obligatoria”* observancia<sup>1</sup>. Así mismo, tienen un raigambre normativo superior a otro tipo de publicaciones militares en atención a que es una *“publicación rectora, de carácter permanente, que contiene conceptos y/o procedimientos de obligatorio cumplimiento acerca de la función administrativa del Ejército y de temas relacionados con su funcionamiento”*<sup>2</sup>.

Por su parte, el *“concepto jurídico”* como bien lo ha señalado la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> en su artículo 28, es una respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, sin que ellas sean de *“obligatorio cumplimiento o ejecución”*, pues obedecen a una interpretación de quien los emite, pudiendo variar en razón de la emisión de normatividad o lineamientos emitidos en la materia; de allí que no sean imposiciones de acción para quien los solicita.

<sup>1</sup> Presidencia de la Republica. (08 de agosto de 1988). Decreto 1605 por el cual se aprueba el “Reglamento de Publicaciones Militares” FF.M.M. 3-1 (Público).

<sup>2</sup> Ejército Nacional. (26 de mayo de 2017) Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército Nacional EJC 1-01. Pag. 1-13

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Al respecto, la Corte Constitucional puntualizó: *“Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente. De llegar a establecerse una responsabilidad patrimonial por el contenido de tales conceptos, entonces, esto podría traer como consecuencia no solo que se rompa el canal fluido de comunicación entre el pueblo y la administración que existe y se ha consolidado en virtud del ejercicio del derecho de petición de consultas, sino que podría significar, al mismo tiempo, la ruptura del principio de legalidad y con ello una vulneración del principio de estado de derecho por cuanto se le otorgaría a cada autoridad pública el derecho de hacer una interpretación auténtica de la ley<sup>4</sup>.”*

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia emitida el 19 de mayo de 2016, dentro del expediente con radicado No. 11001-03-27-000-2011-00024-00, con ponencia del Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, donde se indicó:

*“El concepto dado por la autoridad en respuesta a una consulta, generalmente, no constituye un acto administrativo, por cuanto se trata simplemente de consejos, orientaciones u opiniones que brinda la autoridad pública a los asociados, pero que, de ninguna manera, producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos ni deberes ni imponen obligaciones. Los interesados, en ese caso, tienen la opción de acogerlos o no.”*

Es entonces oportuno distinguir, entre la exigencia normativa de un Reglamento y un Concepto a fin de dar aplicabilidad a cada uno de ellos, puesto que en el contenido de la solicitud se hace referencia a la contradicción que se ha evidenciado entre el Reglamento RGE 6-60.1 *“Reglamento de Régimen Interno del Cuartel General del Comando del Ejército”*, y el Concepto emitido por el Departamento de Operaciones del Ejército (CEDE3) radicado con el N°. 2022213002775103 del 13 de marzo de 2022, que, por cierto, es anterior a la promulgación del reglamento, la cual se efectuó mediante Resolución N°. 00004322 del 01 de julio del 2022.

Al respecto, vale la pena señalar lo dispuesto por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>5</sup> donde se estudió precisamente una situación similar concluyendo que, *“(…) la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. El acto administrativo representa el modo de actuar*

<sup>4</sup> Corte Constitucional (24 de mayo de 2005). Sentencia C-542. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>5</sup> Ibidem.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.*

Ahora bien, aclaró la Corte Constitucional que cuando el concepto emitido por la Administración se relaciona con tal actividad autoreguladora, entonces, "se impone su exigencia a terceros.". En esta línea de argumentación, tales conceptos bien podrían considerarse como actos administrativos con los efectos jurídicos que ellos traen consigo. Este acto administrativo según la Corte, ostentaría una naturaleza "igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio", siendo entonces procedente indicar que estos corresponderían a los emitidos por esta Dirección a través de circulares.

Corolario de lo anterior, es de precisar que el Concepto emitido en el mes de marzo de 2022, por el Departamento de Operaciones del Ejército (CEDE3), obedeció a una solicitud elevada por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, previo a la emisión del Reglamento de Régimen Interno, con el que claramente se decantó y solucionó la ambigüedad sobre la organización del Cuartel General del Ejército, permitiendo de esta manera concluir diáfananamente y sin lugar a equívocos, la aplicación de las competencias de lo señalado en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017<sup>6</sup>, entendiendo qué dependencias de la organización corresponden al Cuartel General del Ejército, así:



Figura 1-1 | Organización del Cuartel General del Comando del Ejército

<sup>6</sup> Ídem

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

### III. EQUIVALENCIAS DE CARGOS PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN LA LEY 1862 DE 2017

De conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1862 de 2017<sup>7</sup>, los jefes de nuevas dependencias tendrán las atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o equivalencia que se le señale en el acto administrativo de creación. Esto en virtud a que las competencias disciplinarias descritas en la el Código Disciplinario Militar son precisas y claras, señalándose a quién pertenecen los asuntos específicos que han de dirimirse, agrupándose unos funcionarios por grados disciplinarios de acuerdo a la clase de falta que se investiga así: (i) primer grado: gravísimas, (ii) segundo grado: graves, y (iii) tercer grado: leves. En ese sentido, al revisar el artículo 102 se observa que ostentan atribuciones disciplinarias los funcionarios que ocupen los cargos descritos en la ley. Así como de manera especial los descritos en los artículos 101, 106 y 109 en virtud de competencias especiales.

De lo anterior y de la lectura de los artículos 91 al 94 y 102 se infiere, que la competencia en la Ley 1862 de 2017 exige la concurrencia de cinco (5) elementos integrantes así: atribución disciplinaria, competencia, dependencia jerárquica (orgánica y funcional), subordinación e inmediatez en el mando.

Sobre el particular, es necesario hacer hincapié que el legislador determinó de manera expresa e inequívoca los funcionarios competentes para la primera instancia, segunda instancia y la indagación disciplinaria, dejándola claramente limitada a quienes ostenten los cargos que allí se señalan; siendo entonces procedente que en la creación de nuevas unidades, el acto administrativo señale con especificidad cuales serían las “Equivalencias” de los cargos que se crean para el debido ejercicio de la atribución y competencia disciplinaria.

Para el caso del Ejército Nacional – Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza, es de recordar que su creación fue ordenada en la Disposición N°. 0004 de fecha 26 de febrero de 2016, “*Por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tableas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones*”, específicamente en el artículo 149 y siguientes donde se observa la organización de referida Jefatura (JEMGF), sus Comando Funcionales (COPER – COREC) y Comandos Funcionales Operacionales

<sup>7</sup> Ibidem. Artículo 107. Atribuciones de nuevas dependencias o unidades. Los jefes de nuevas dependencias o unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente.

En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 6 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

(CEDOC – COING – COLOG), la cual fue aprobada por Disposición N° 011 de fecha 07 de marzo de 2016 y a su vez por la Resolución N°. 3402 de fecha 28 de abril de 2016; siendo modificada parcialmente por la Disposición N° 000033 de fecha 29 de octubre de 2019 creando y activando el Comando de Adquisiciones del Ejército (COADE) y algunas Unidades Militares.

Desde citado acto administrativo, el Comando del Ejército, teniendo de presente lo normado por la Ley 836 de 2003 vigente para la época, estableció *equivalencias de los cargos* creados en la reorganización de la Fuerza, disponiendo en el artículo 292: *“Las autoridades militares previstas en el presente acto administrativo de reestructuración del Ejército Nacional, ejercerán las “Atribuciones” y “Competencias” Disciplinarias y Administrativas que les confieren los cargos que ostenten dentro de la organización, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 836 de 2003 y Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. Para tal efecto, los “Comandantes de Comando” y los “Jefes de Departamento” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Mayor; los “Directores de Dirección de Departamentos y Comandos”, “Directores de Escuela de Formación”, “Comandantes y Directores de Centros” y los “Comandantes de Fuerza de Tarea” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Menor y los “Directores de Escuela de Capacitación y Entrenamiento”, tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Táctica”.*

De lo expresado, debe entenderse que tanto los Comandantes de Comando, independientemente que sea Funcional o Funcional Operacional y Directores de Dirección entre otros, ostentan atribuciones y competencias disciplinarias de conformidad a lo descrito en la Ley en razón de la equivalencia otorgada; es decir, Comandante de Unidad Operativa Mayor para el caso de los primeros y de Comandante de Unidad Operativa Menor en caso de los segundos. Con lo dispuesto, no ha existido lugar a ambigüedades o ambivalencias en la interpretación de la Ley 1862 de 2017 y las autoridades con competencia, pues bien lo señaló el mismo artículo 292 de la Disposición 0004 de 2016, pensando en las actualizaciones de los cuerpos normativos expresamente señalados, que se aplicarían en igual sentido para las demás que las modificaran, derogaran, adicionara o aclarara. Por tanto, al expedirse la Ley 1862 de 2017, tan solo restaba verificar las competencias establecidas para Comandantes de Unidad Operativa Mayor y Menor para conocer cuáles son las competencias disciplinarias que ostentan, y de allí, dar aplicación a las mismas al interior de los Comandos Funcionales, Comandos Funcionales Operacionales y sus Direcciones.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## IV. ORGANIZACIÓN EN EL EJÉRCITO NACIONAL

La Disposición N°. 00004 de 2016, incorporó en su motivación que *“entre el periodo comprendido de 1998 a 2014, creció en su estructura organizacional a nivel administrativo y operacional, acorde a un proceso dinámico de transformación y modernización de las capacidades de la Fuerza, de manera integral y sostenible, para optimizar y potencializar el direccionamiento y orientación a las Dependencias y Unidades Militares. Sin embargo, en el proceso de modernización se encontró la dificultad para ejercer el comando, control, conducción operacional y supervisión en el nivel estratégico por el tamaño de la Fuerza y sus diversas capacidades, factores que impiden enfrentar los nuevos retos y amenazas acordes al sector defensa. Que la reestructuración del Ejército Nacional, se concibe con tres (03) nuevos niveles en la estructura: la de Planeación y Políticas, el Generador de Fuerza y el Generador de Combate, el primero diseñado exclusivamente para la planeación, diseño de planes y políticas, el segundo para la implementación de los planes y apoyo de las acciones logísticas y el tercero encargado directamente de la conducción de las operaciones militares.”*<sup>8</sup>

Con ocasión a dicha organización, en el nivel de Planeación y Políticas se encuentra concebida el Departamento de Operacional del Ejército Nacional (CEDE3), el que dentro de su organización cuenta con la Dirección de Organización del Ejército (DIORG), dependencia de la Fuerza que tiene la misión de estudiar la organización del Ejército Nacional, por cuanto es aquella la que conoce la estructura del Ejército en su totalidad, la clasificación de la unidades militares, dependencias y demás denominaciones que internamente a nivel organizacional se hayan creado.

Es claro entonces indicar que, en la estructura del Ejército Nacional las Dependencias y Unidades Militares tienen niveles organizacionales, los que han sido dados en razón de la organización y desarrollo propio de la estructura orgánica de la Fuerza conforme a como se concibió desde la reestructuración del Ejército dada en el año 2016, niveles que no corresponden a los niveles operacionales conocidos actualmente (Escalón Operacional – Escalón Táctico), así como que tampoco tienen injerencia en la aplicación de la Ley 1862 de 2017, pues como se observó en acápite anterior, las atribuciones y competencias disciplinarias nacen de las equivalencias dadas a los cargos de las nuevas estructuras en concordancia con los cargos señalados en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017.

<sup>8</sup> Ejército Nacional. (26 de febrero de 2016) Disposición N°. 0004. “por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones”

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 8 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

**V. RESOLUCIÓN DEL “PROBLEMA JURÍDICO” PLANTEADO**

Habiendo aclarado los aspectos normativos que versan sobre las inquietudes planteadas en la solicitud de Concepto, es oportuno en este momento entrar a resolver las mismas en los siguientes términos; veamos:

1. *“¿Las competencias disciplinarias del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de la Dirección de Reclutamiento, de la Dirección de Control Reservas, y de la Dirección de Informática y Comunicaciones, a la luz de los preceptos normados en el artículo 102 del Código Disciplinario Militar, son las del Cuartel General. O aplica la equivalencia contenida en el artículo 292 de la Disposición N° 004 de 2016?”.*

Tal y como se enunció en el acápite (II) de este documento, la organización del Cuartel General del Ejército Nacional está claramente definido en el RGE 6-60.1 “Reglamento de Régimen Interno del Cuartel General del Comando del Ejército”, de donde se evidencia que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas no hace parte del mismo, por cuanto sus competencias disciplinarias y las de sus unidades orgánicas, serán las dispuestas en el artículo 102 para las Unidades Militares de acuerdo a las equivalencias otorgadas en el artículo 292 de la Disposición N° 0004 de 2016.

2. *“A la luz del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 que se entiende por Unidad Técnica?”.*

La ley 1862 de 2017 como bien se ha indicado a lo largo del presente concepto, es el cuerpo normativo por el cual se establece el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, siendo denominado Código Disciplinario Militar; por tanto, la enunciación de diversidad de Unidades Militares como Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes, previó la posible conformación de diversidad de Unidades Militares con “categorías organizacionales” diferenciales, a fin de establecer competencia para cada una de ellas.

Ahora bien, la estructura organizacional del Ejército y la denominación de las Unidades no es un aspecto propio de la Ley, sino de la organización de la Fuerza, por cuanto no es dable interpretar a la luz de la ley que se entiende por Unidad Técnica, ya que esta clasificación está dada en el concepto organizacional del Ejército Nacional conocido por la Dirección de

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Organización del Ejército (DIORG) como se precisó anteriormente. En tal virtud, no es un aspecto de interpretación de la ley que pueda ser conceptuado por esta Dirección.

3. *“¿A la luz del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 qué se entiende por Unidad Logística?”*

De conformidad a lo expresado en punto anterior, no es un aspecto propio de la Ley que deba ser analizado y conceptuado por esta Dependencia.

4. *“¿Cuáles se consideran Unidades Logísticas en el Ejército Nacional?”*

De conformidad a lo expresado en punto N°. 3, este no es un aspecto propio de la Ley que deba ser analizado y conceptuado por esta Dependencia, pues la consulta obedece a una situación propia de la organización del Ejército Nacional conocida por el Departamento de Operaciones del Ejército (CEDE3) con la Dirección de Organización del Ejército (DIORG).

5. *“De acuerdo a la TOE de algunas Direcciones orgánicas de los Comandos Funciones y Comandos Funcionales Operacionales de JEMGF, no existe el cargo de “Subdirector”. No obstante, en algunos apartados del artículo 102, se otorga competencia para fallar en primera instancia al “Subdirector”, sin embargo, también especifica la ley que en aquellas unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el “Comandante de la Unidad”. Para el efecto ¿se tendría que asimilar o equiparar al “Comandante de la Unidad” como “Director de la Dirección”?”*

Sobre el particular, es necesario volver a lo señalado en el acápite (III) del presente concepto donde se analizaron las equivalencias otorgadas a los Comandos Funcionales y las Direcciones, contenidos en el artículo 292 de la Disposición 0004 de 2016, entendiéndose que el Director de Dirección tiene equivalencia al Comandante de una Unidad Operativa Menor. En consecuencia, en aquellas Unidades Militares de categoría organizacional Dirección, donde el cargo de Subdirector no se previó, se debe dar aplicación al inciso 3 del párrafo del artículo 102 donde establece: *“En aquellos casos donde no se cuente con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad”*, que para el caso es el Director de Dirección, tal y como lo precisa el artículo precedentemente enunciado.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 10 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107002174663/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

**VI. ALCANCE DEL CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28<sup>9</sup> de la Ley 1437 de 2011 (*sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*), el Concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
 Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: MY. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

Revisó: MY. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

VºBº: TC. Luis Vasquez  
 Director DADAE

<sup>9</sup> *Ibidem*. Artículo 28. Alcance de los Conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**





EJÉRCITO NACIONAL



CONCEPTOS MAYO 2024





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 06 de Mayo de 2024

Señor Coronel

VALERIO PÉREZ YÉPES

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Vigésima Segunda Brigada  
Cantón Militar Sur Oriente Km 1 Vía San José del Guaviare, El Retorno  
San José del Guaviare (Guaviare). -

Asunto: Concepto Jurídico *“Uso de las Tecnologías de la Información en el trámite de los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense”*.

Respetuosamente, me permito dar respuesta a mi Coronel a lo solicitado mediante oficio N° 2024622009266163/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-JEM-B11-31.8 de fecha 17 de abril del 2024, recibido en esta Dirección en la misma fecha, a través del cual solicita conceptuar sobre la viabilidad de la aplicación de los medios virtuales sincrónicos para la práctica de medios cognoscitivos o probatorios en el marco de las diligencias de recaudo probatorio en la actuación disciplinaria; para lo cual me permito inicialmente precisar que, el sentido del presente Concepto se expedirá no solo en la temática requerida (*Derecho Disciplinario Militar - Ley 1862/2017*), sino que se dará alcance igualmente a la temática en materia del Régimen de Responsabilidad Administrativa (*Ley 1476/2011*); siendo pertinente hacer las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas; veamos:

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*.
- Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*.

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de Concepto se extrae el siguiente problema jurídico:

*“(…) Sírvase indicar la viabilidad de aplicación de los medios virtuales sincrónicos para la práctica de medios cognoscitivos o probatorios en el marco de las diligencias de recaudo probatorio en la etapa de instrucción disciplinaria y posterior juicio, más específicamente lo referente a diligencias de declaración juramentada, ratificación y ampliación del informe y testimonios, de igual manera de ser procedente la aplicación de los medios sincrónicos o virtuales, requiero sírvase indicar los lineamientos aplicables para garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción de los sujetos procesales, finalmente en concordancia con el artículo 64 de la Ley 1862 del 2017, se estudie la viabilidad de aplicación de la Ley 2213 del 2022 (...), referente a las disposiciones de notificación personal, celebración de audiencias y demás normas establecidas en el Estatuto Disciplinario Militar (...)” (Subrayado fuera de texto)*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados, es necesario en principio plantear desde lo teórico, normativo y jurisprudencial los siguientes temas: (I) Generalidades de la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, (II) Implementación Normativa de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y (III) la Prueba y la Virtualidad; para así concluir en la resolución del planteamiento jurídico. Veamos:

1. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del “Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa”, se fijó el procedimiento para la emisión de “Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices” en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

*“(…) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* y 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, pese a que la solicitud elevada por mi Coronel no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada, esta Dirección se pronunciará de fondo sobre el particular, dada la importancia de la consulta elevada.

## 2. Generalidades de la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense

La Potestad Sancionatoria encargada al Estado y la que le ha sido designada a las Entidades y algunos de sus Funcionarios para Administrar Justicia en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, esta última cuando se dé lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa, tendrá lugar en aras de investigar, resarcir, proteger y sancionar conductas de sus

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

# **PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

servidores públicos objeto de reproche desde la órbita del Derecho Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa, la cual tiene entre sus funciones la prevalencia, la Justicia y la Efectividad del Derecho Sustantivo, acatando y respetando los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política; así como el respeto al derecho fundamental al Debido Proceso, siendo éste, una garantía imperante en las formalidades procedimentales, en búsqueda del acatamiento de los valores y principios del bloque de constitucionalidad.

Es preciso indicar que la actuación disciplinaria y actuación de responsabilidad administrativa, comparten la adecuación y conformación de un proceso formal y material, siendo el primero la sujeción de las etapas procesales que la misma ley determina, y el segundo, imponiendo la estricta exigencia en el respeto y garantías de los sujetos procesales.

Con la expedición de la Ley 1862 del 2017 y la Ley 1476 de 2011, se incorporaron la aplicación del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S) en las diferentes etapas procesales que se surten en el proceso disciplinario y el proceso Responsabilidad Administrativa; así como de las ritualidades que se deben adelantar en las etapas probatorias para el caso de ambas acciones, y audiencias, en tratándose del proceso disciplinario; es por ello que, se ha dotado de algunas herramientas a las autoridades con competencia para desarrollar la investigación bajo el "*Principio de Celeridad*", en la implementación de las tecnologías de manera sencilla, ágil e integrada.

### 3. Incorporación Normativa del Uso de las TIC'S en la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense

Las Tecnologías de la Información han permitido una evolución dentro del Derecho Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, así como en otras áreas del derecho; permitiendo con ello facilitar y agilizar los procesos al interior de la Fuerza, de tal manera que se pueda adecuar y emplear en algunas actuaciones dentro de la institución dando aplicabilidad material al "*Principio<sup>2</sup> de Celeridad*"<sup>3</sup>,

<sup>2</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 7.

<sup>3</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1862 (05, agosto, 2017) "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar". Diario oficial. Bogotá D.C., No. 50.315 Artículo 121. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

# **PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

“Principio de Economía”<sup>4</sup> entre otros. Es por ello, que la aplicación de las TIC’S en la “Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”, en primera instancia debe ser comprendida bajo el marco de mencionadas normas, donde en diversos postulados normativos se contempló el empleo de estas para facilidad del trámite procesal tanto para los intervinientes como para los sujetos procesales. Sea entonces oportuno iniciar por lo concebido en el artículo 180 de la Ley 1862 del 2017 y Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, cuerpo normativo que al no contener régimen probatorio propio conlleva a aplicar la integración normativa de la que trata el artículo 10, concluyendo en lo señalado en el artículo 216 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, donde se señalan los principios y criterios probatorios, así:

“L. 1862/2017. Artículo 180“(…) Principios y Criterios Probatorios:  
La actividad probatoria se rige por los principios de legalidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción y su decreto obedecerá a los criterios de eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad. Serán inadmitidas las pruebas que no se ajusten a estos principios y criterios.

En todo caso, los medios de prueba podrán practicarse a través de medios electrónicos o de comunicaciones, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.”

L. 1476/2011. Artículo 76 “(…) Libertad de pruebas.  
La demostración del hecho investigado, así como la responsabilidad del procesado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil, con excepción de la visita especial y del

de los sujetos procesales y de quienes intervengan en esta y la necesidad de lograr la eficacia de la justicia en los términos de este código.

La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

<sup>4</sup> Ibíd. Artículo 122. Principio de economía. En virtud de este principio:

1. En los procesos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes de los expresamente contemplados en este reglamento.
2. Los procesos deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.
3. No se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.
4. Los servidores encargados de la función disciplinaria impulsarán oficiosamente los procedimientos y evitarán en lo posible decisiones inhibitorias.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*peritaje que se regulan en la presente ley.*

*L. 1437/2011. Artículo 216. Utilización de medios electrónicos para efectos probatorios. Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil.”*

En este entendido, el legislador en cada norma y desde cada especialidad en los Códigos incorporó al trámite procesal en lo que respecta a la práctica probatoria el empleo de las nuevas Tecnologías de la Información, dado el ambiente tecnológico que se presenta en la actualidad, lo que claramente permite que el Funcionario de Instrucción y el Funcionario Competente, adelanten las diligencias necesarias para que los medios de prueba señalados en el artículo 179<sup>5</sup> de la Ley 1862 de 2017 y Artículo 76<sup>6</sup> de la Ley 1437 del 2011, puedan ser recolectadas en empleo de aquellas, siempre que la propia naturaleza del medio lo permita; luego es de estricta observancia las garantías constitucionales que revisten de legalidad y licitud el decreto, practica y aducción probatoria, siendo de especial importancia que se protejan y garanticen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional tanto a los sujetos procesales como a los sujetos del acto probatorio.

Es por ello que, pese a que se practiquen algunas diligencias de manera virtual, no quiere decir que se no se le garantizará los derechos a los investigados y sus apoderados, que por causa de la distancia o de algún otro factor ajeno a su voluntad, no puedan asistir o hacer el desplazamiento hacia el despacho de la Autoridad Competente, siempre y cuando, se haga una oportuna coordinación entre las partes, dado a que de manera virtual podrá hacer presentación en las diferentes etapas del

<sup>5</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1862 (05, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Diario oficial. Bogotá D.C., No. 50.315 p. Artículo 179 Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos e indicios, así como cualquier otro medio técnico o científico admitido legalmente. Las pruebas se practicarán conforme a las normas establecidas en esta ley.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

En lo no previsto en esta ley, los medios de prueba se practicarán de conformidad con las disposiciones legales que los consagren o autoricen, de acuerdo con la naturaleza del derecho disciplinario y respetando siempre los derechos fundamentales.

<sup>6</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 76

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

proceso desde cualquier lugar del territorio nacional siempre y cuando garantice la conexión a internet, tema que más adelante se dará a conocer con más detalle.

En ese sentido, es importante recordar que las etapas procesales de la Actuación Disciplinaria y Actuación de Responsabilidad Administrativa se desarrollan con participación permanentemente o esporádica en actos o diligencias procesales y probatorias, a diferentes funcionarios como lo son, “*Funcionarios Competentes*”, “*Funcionarios de Instrucción*” y “*Asesores Jurídicos*”, quienes en razón de sus “*Deberes y Funciones*”, deben garantizar la aplicación plena de la ritualidad procesal, los principios sustanciales y procesales contenidos en el Código de Responsabilidad Administrativa y el Código Disciplinario, y así velar por la correcta, legal y lícita actuación.

Así las cosas, es oportuno precisar que los artículos 177 al 225 de la Ley 1862 de 2017, establecieron el “*Régimen Probatorio Propio*” para la actuación disciplinaria castrense, lo que conlleva a advertir que es una materia procesal regulada de manera especial, luego solo permite integración normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134<sup>7</sup> del mismo cuerpo normativo, en lo que no se encuentre previsto allí. Por su parte, es de recordar que en lo contenido en la Ley 1476 de 2011, no ocurre la misma situación por lo que en la actuación administrativa, es necesario incorporar el régimen probatorio del Código General del Proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10<sup>8</sup> de esta ley, al desarrollar la integración normativa disponiendo que, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.

De tal suerte que al volver la mirada sobre el inciso segundo del artículo 180 de la Ley Disciplinaria y el Artículo 76 de Código de Responsabilidad Administrativa en concordancia con el 216 del C.P.A.C.A, se logra identificar que se hace una referencia general del empleo de medios electrónicos o de comunicaciones para

<sup>7</sup> Ibídem. Artículo 134. Principio de integración. En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este código, son aplicables las disposiciones procedimentales del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal, del Código General del Proceso y del Código General Disciplinario, cuando no sean contrarias a la naturaleza de la acción disciplinaria militar.

<sup>8</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 10

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

practica de medios de prueba, sin que se haga una restricción a alguna etapa procesal en particular, lo que conlleva a concluir que, en cualquiera de las fases del proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa se deba realizar recolección probatoria, aplicará esta normativa sin limitación más que la ya señalada frente a la legalidad y licitud del mismo medio.

Ahora bien, una vez conocido lo anterior, se deben entender las formalidades y responsabilidades no solo de las Autoridades intervinientes en cada actuación, sino también de los sujetos procesales, dadas en los derechos consagrados en la misma ley para ellos, en razón de las responsabilidades procesales frente al indicador “Probatorio”, de donde se generan claramente cargas procesales<sup>9</sup>. Lo anterior, en atención a que el empleo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán eficientes y útiles, siempre que se privilegien los principios de “*Lealtad Procesal*”, “*Igualdad Procesal*”, “*Investigación Integral*”, “*Publicidad*”, entre otros, donde tanto los Sujetos Procesales como Intervinientes dedican especial atención a la actuación disciplinaria y de responsabilidad administrativa, disponiendo de tiempo y los dispositivos tecnológicos adecuados para garantizar la conexión en razón del correcto funcionamiento de la implementación de las herramientas digitales dispuestas para tal fin.

Dicho lo anterior, es de plena autonomía de la Autoridad Disciplinaria y Administrativa, el Funcionario de Instrucción o Competente según corresponda, en cuanto se trate de la Indagación o Investigación Administrativa, el empleo de las TIC’S dentro de la actuaciones, para la recolección probatoria, siempre y cuando no sea necesaria la presencialidad por parte del investigado y su apoderado en los despachos militares; de ser así, se podrá disponer de las herramientas digitales siempre y cuando se cumpla con las ritualidades y garantías expresas en la ley para facilitar y agilizar trámite oportuno según corresponda, para ello se deberán tener algunas consideraciones sustanciales al momento de la práctica de la virtualidad en los procesos disciplinarios castrenses.

Ahora bien, los plexos normativos ya citados también acuden al empleo de las TIC’S en lo que respecta a las formas de notificación, cuando en el contenido del artículo

<sup>9</sup> Ver Boletín N°. 51 “De las Cargas Procesales de los Investigados y su Defensor en la Actividad Probatoria” del 11 de abril del 2023

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

159<sup>10</sup> de la Ley 1862 del 2017 y el artículo 58<sup>11</sup> de la Ley 1476 del 2011 indicaron la viabilidad de la notificación personal por medios de “comunicación electrónicos”<sup>12</sup>. Notificación que ha sido ampliamente discernida a través de Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en relación a la materialización de la misma y el debido respeto al “Principio de Publicidad” y “Debido Proceso”.

Respecto de esta particularidad, es indispensable recordar nuevamente la aplicación de la “Integración Normativa”<sup>13</sup> procesal, puesto que es diáfano el Código Disciplinario Militar y la Ley de Responsabilidad Administrativa al indicar que en cada una de ellas se aplicarán las normas procesales no previstas. Por cuanto en lo correspondiente a las notificaciones, es de observar que en los artículos 151 al 159 en la actuación disciplinaria y en la actuación administrativa del artículo 56 al 60, se desarrollaron con plenitud el régimen de notificaciones de la actuación, por cuanto, incorporar textos legales que regulen la materia sería improcedente al tener la norma especial de plena regulación.

Por su parte, el artículo 236<sup>14</sup> de la Ley 1862 de 2017, hace la referencia precisa al empleo de medios electrónicos o tecnológicos en caso de dificultades para asistencia a la audiencia<sup>15</sup> y la recepción testimonios, lo que claramente indica que, en las etapas procesales que se desarrollan en audiencia, el empleo de las TIC’S fue contemplado por el legislador, dando facilidad tanto a intervinientes como a

<sup>10</sup> Ibidem. Artículo 159. Notificación personal por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren manifestado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

<sup>11</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 58.

<sup>12</sup> Ver Boletín N°. 056 “Notificación por Medios Electrónicos” del 13 de junio de 2023 DADAE.

<sup>13</sup> Ibid. Artículo 134

<sup>14</sup> Ídem. Artículo 236. Inconvenientes en la asistencia a la audiencia. En los casos que el investigado no tenga la oportunidad de concurrir personalmente o se dificulte su presencia en el lugar donde se realizará la audiencia, esta se podrá adelantar a través de cualquier medio electrónico o tecnológico.

Igual actuación podrá realizarse para la recepción de testimonios.

<sup>15</sup> Ver Boletín N°. 061 “Medios Electrónicos y Tecnológicos en las Audiencias Disciplinarias Castrenses” del 24 de julio de 2023.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

sujetos procesales de dinamizar la actuación disciplinaria y evitar dilaciones injustificadas en razón de la imposibilidad de llevar a cabo la misma por dificultad en la asistencia.

La realización de la audiencia se rige por el uso flexible de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC'S), de acuerdo al cual, podrá acudir al uso adecuado de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de dicha audiencia, por cuanto lo vital será asegurar la conectividad de los equipos empleados a la red de internet o intranet, que permita el desarrollo normal de la actuación procesal. Ahora bien, una vez iniciada la audiencia por medio de una plataforma virtual y en caso de una eventualidad de conectividad, podrá acudir a continuar con la actuación procesal empleando otra plataforma, siempre que se comunique de ello en debida forma a los intervinientes y sujetos procesales. Sobre esta temática, esta Dirección se pronunció en el Protocolo de Audiencias versión 2.0, donde de manera práctica se esbozan las formas en que los intervinientes podrán abordar las audiencias virtuales.

Bajo esta premisa, las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, demandan un riguroso y estricto cumplimiento de las etapas procesales, pues así ha sido reconocido por la doctrina jurisprudencial en lo que atañe a la importancia del Derecho Procesal, toda vez que la finalidad de éste último, no es otra que la de materializar valores y el mismo derecho sustancial, por tanto, no es dable que se desconozcan las disposiciones procesales de manera *injustificada* por parte de Autoridades Disciplinarias y Administrativas, pues ello conlleva al incumplimiento de preceptos legales que se han establecido para dar prevalencia al derecho fundamental del "*Debido Proceso*" desde sus distintas garantías fundamentales.

#### 4. La Prueba y la Virtualidad en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense

La prueba dentro de las investigaciones, juega un papel de suma importancia, dado que por medio de ella la autoridad pretende esclarecer los hechos materia del proceso, para tomar una decisión de fondo<sup>16</sup> en búsqueda de la verdad. Es así que en procura y en salvaguarda al derecho fundamental del Debido Proceso, los diferentes ordenamientos legales regulan los "Medios de Prueba" que podrán

<sup>16</sup> Manual para el Manejo de la Prueba. Ramón Antonio Peláez Hernández. 2015. Página 15.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 11 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

aportarse, disponiendo las reglas para su decreto, práctica, aducción y valoración, en el entendido que dichos requisitos legales deben cumplirse, pues de omitirse se perderían los efectos jurídicos de la prueba dentro de las actuaciones disciplinarias y de responsabilidad administrativa.

De cara a lo señalado, es de advertir que el empleo de las nuevas Tecnologías de la Información y comunicaciones, lo que lleva implícita es la celeridad de la práctica del medio probatorio y de la gestión procesal propiamente, sin abandonar en ningún momento los requisitos formales propios de cada tipo de prueba y de cada proceso, por tanto independientemente que ellas se lleven a cabo de manera presencial o de manera virtual, irrestrictamente se debe acoger las formalidades señaladas en el régimen probatorio disciplinario castrense y actuación administrativa, so pena de viciar de ilegalidad o litud la practica probatoria y en tal sentido ser llamados a la declaratoria de inexistencia de la prueba.

Ahora bien, el empleo de las TIC'S impone retos a las Autoridades Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, puesto que el recaudo demanda el cumplimiento de unos principios de la práctica probatoria tales como, legalidad, intermediación, concentración, contradicción, apreciación, interés público, igualdad y oportunidad en la prueba, mismidad entre otros; por cuanto al recolectar en las actuaciones pruebas como las testimoniales en las etapas de Instrucción o en Audiencias, estas deben ser incorporadas al proceso, de manera que el medio elegido por la Autoridad de cuenta de la garantía y aplicabilidad de los principios enunciados, revistiendo así de legalidad las mismas.

Es por ello que, frente a la duda que existe frente a la aplicación de los medios virtuales en los procesos disciplinarios y dando alcance en materia de Responsabilidad Administrativa, en las en el marco de las prácticas de medios cognoscitivos o probatorios de las diligencias de declaración juramentada, diligencias de ampliación y ratificación del informe y las diferentes audiencias, se podrán realizar siempre y cuando se haga bajo los principios y criterios probatorios que trae consigo el Código Disciplinario y el Código de Responsabilidad Administrativa, tal cual como se mencionó en párrafos anteriores, es donde se menciona la práctica probatoria a través de medios electrónicos o de comunicación, por tanto se podrá hacer uso de las tecnologías de la información, excepto aquellas que tengan otras formalidades y se encuentren descritas en la normatividad que requieren una ritualidad presencial.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 12 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## III. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

En atención al interrogante planteado y de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, sea pertinente expresar que:

- A. La aplicación de los medios virtuales sincrónicos para la *práctica de los medios probatorios*, pueden ser usados en las diferentes etapas del proceso, bien sea en la indagación disciplinaria e investigación administrativa, o en la etapa de practica de prueba de descargos que se surte en audiencia dentro del proceso disciplinario; teniendo de presente que el inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1862 de 2017 "*Medios de Prueba*" y el artículo 76 de la Ley 1476 del 2011 en concordancia con el 216 del C.P.A.C.A, hablaron de la "*Libertad de Pruebas*" y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el recaudo de los medios de prueba, lo que quiere decir que el empleo de medios electrónicos o comunicaciones podrá tener aplicación en el recaudo de la confesión, prueba documental, prueba testimonial, prueba pericial entre otros de los señalados en materia disciplinaria en el artículo 179 del mismo plexo normativo. Es por ello que debemos remitirnos expresamente a lo que se reglamenta en nuestro Código Disciplinario y ley de Responsabilidad Administrativa, específicamente en lo correspondiente al régimen probatorio, pues lo que precisa el empleo de las TIC'S, es que las formalidades propias de la prueba puedan ser cumplidas en esta forma de recolección, sin que contravengan su propia naturaleza ni la del Derecho Disciplinario Militar y de Responsabilidad Administrativa.

Dentro de las diferentes "*Etapas Procesales*", es posible que el Funcionario Competente o de Instrucción, efectúe una valoración frente a cada caso particular y así, pueda analizar la situación fáctica frente a la utilización de medios tecnológicos en relación al recaudo probatorio, preservando el Derecho al Debido Proceso y los principios de Economía, Celeridad, Lealtad, Igualdad y los propios de la práctica probatoria ya enunciados con precedencia.

- B. La Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, en diferentes lineamientos ha orientado a las Unidades Militares en el empleo de las TIC'S en diferentes momentos procesales así:

- Boletín N°. 56 "*Notificación por medios electrónicos*" – 13/06/2023

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 13 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- Boletín N° 61 “Medios Electrónicos y Tecnológicos en las Audiencias Disciplinarias Castrenses” – 24/07/2023.
- Podcast “Prueba Electrónica” Parte I 05/06/2023
- Podcast “Prueba Electrónica” Parte II 08/06/2023
- Circular 2023107013682083 “Formalidades de la Audiencia en el Proceso Disciplinario Militar” – 04/07/2023.
- Circular 202310700922013003 “Garantía del Principio de Publicidad en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense – 05/06/2023
- Protocolo de Audiencias – Código Disciplinario Militar Versión 2.0
- Circular No. 20191079693903 “Del peritaje como medio de prueba especial en la Ley 1476 del 2011”

Finalmente, en la actualidad se encuentra desarrollando lineamientos frente a la utilización de las tecnologías dentro de los procesos disciplinarios y administrativos que se adelantan en la Fuerza, remitiéndose a otros criterios normativos para la configuración de bases sólidas en su aplicabilidad.

- C. Frente a la aplicabilidad de la Ley 2213 del 2022 (...) “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, es importante precisar en primera medida, que esta ley fue dispuesta para las Actuaciones Judiciales con el fin de agilizar el trámite en las especialidades de civil, laboral, familia, ante la jurisdicción ordinaria, ante lo contencioso administrativo, constitucional y “disciplinaria”.

Si bien es cierto la Legislación en cita hace referencia a la “Jurisdicción Disciplinaria”, es de aclarar que esta, según lo ha enunciado la Ley 1952 de 2019 en su artículo 239<sup>17</sup>, es la propia otorgada para la Comisión de Disciplina

<sup>17</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1952 (28, enero, 2019). Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 239. Alcance de la Función Jurisdiccional Disciplinaria. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 14 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Judicial, único organismo que ostenta la atribución jurisdiccional en lo disciplinario en Colombia, bajo el entendido que las autoridades disciplinarias señaladas tanto en el Código Único Disciplinario como en regímenes especiales como el de la Policía o las Fuerzas Militares, son autoridades administrativas revestidas de la potestad disciplinaria en el marco de los cuerpos normativos que los contemplan; de allí que sus actuaciones y decisiones sean objeto de revisión, en sede Contenciosa Administrativa en acciones de Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En conclusión, la Ley 2213 de 2022 no podría ser aplicada en nuestros procesos disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa, pues diáfamanamente aquella tiene una limitante en su objeto contenido en el artículo 1, sumado a que los artículos siguientes regulan aspectos procesales que ya fueron incluidos y establecidos de manera precisa por el Código Disciplinario Militar y la Ley de Responsabilidad Administrativa, siendo improcedente dar aplicación de la integración normativa, al no encontrar vacíos en la regulación propia de las notificaciones.

Finalmente, es de recordar que la Corte Constitucional también indicó por medio de su sentencia C-439 del 2016, sobre el criterio hermético de "*especialidad*", en el cual explicó que este opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones

particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 1o. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia las comisiones seccionales de disciplina judicial de oficio o a petición de parten los siguientes casos:

1. Violación del debido proceso;
2. Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial.
3. Que se advierta razonadamente que, para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, la actuación la adelante directamente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Parágrafo 2o. <Parágrafo corregido por el artículo 7 del Decreto 1656 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas, para poder dar cumplimiento a las garantías que se implementan en esta ley. En todo caso el funcionario que investiga debe ser diferente al que juzga.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 15 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107010422113/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial.

## IV. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>18</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TE. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: MY. Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>18</sup> Congreso de la República Ley 1437/2011 Artículo 28 Congreso de la República de Colombia (18 enero 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2024

Señora Coronel  
HASBLEYDY JAZMIN ZAMORA BALLEEN  
Directora Dirección de Contratación Regional y Especializada  
Carrera 46 N° 20B-99 Cantón Militar Francisco José de Caldas  
Bogotá, D.C.-

Asunto: Concepto Jurídico Practica Prueba Testimonial Medios Tecnológicos.

Respetuosamente, me permito dar respuesta a mi Coronel, frente a lo solicitado mediante oficio N°2024496013046123/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-41.8 de fecha 23 de mayo del 2024, recibido en esta Dirección el 24 de mayo de la presente anualidad, a través del cual solicita se conceptúe si, "(...) en la etapa de instrucción de una Indagación Disciplinaria o de una Investigación Responsabilidad Administrativa es requisito fundamental que las declaraciones juramentadas, ampliación de queja o versión libre tomadas de manera virtual, atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deban ser transliteradas y adicionalmente incorporarse el CD o si la carencia de la transcripción genera nulidades o afectaciones al debido proceso (...)", siendo pertinente hacer las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas sobre el particular; veamos:

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".
- Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública".

#### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de Concepto se extrae el siguiente problema jurídico:

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*“(...) Se requiere su apoyo si en la etapa de instrucción de una indagación disciplinaria o investigación administrativa, es requisito fundamental que las declaraciones juramentadas, ampliación de queja o versión libre tomadas de manera virtual, atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deban ser transliteradas y adicionalmente incorporarse el CD o si la carencia de la transcripción genera nulidades o afectaciones al debido proceso (...)”*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados, es necesario en principio abordar desde lo teórico, normativo y jurisprudencial los siguientes temas: (I) Aspectos a tener en cuenta para elevar una solicitud de conceptos a la DADAE, (II) Incorporación Normativa del Uso de las TICS (III) Ley 2213 de 2022 (IV) Transliteración, Nulidad y violación al Debido proceso; para así concluir en la resolución del planteamiento jurídico. Veamos:

#### 1. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del *“Direccinamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa”*, se fijó el procedimiento para la emisión de *“Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices”*, en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* y 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*.

Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

*“(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los “Requisitos” para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, pese a que la solicitud elevada por mi Coronel no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada, esta Dirección se pronunciará de fondo sobre el particular, dada la importancia de la consulta elevada.

Ahora bien, es importante indicarle que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército emitió Concepto Jurídico de fecha 06 de mayo del 2024, frente al “Uso de las Tecnologías de la Información en el trámite de los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense”, el cual da orientación frente a la temática planteada por usted, pero también señala en su apartado que su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, por lo que está en cabeza de cada Autoridad Militar Competente, hacer la valoración probatoria correspondiente y posteriormente tomar la decisión de fondo según corresponda en cada caso. Concepto que podrá ser consultado por usted en la página de la DADAE en internet e intranet, en el siguiente Link: [http://intranet.ejercito.mil.co/recursos\\_user//documentos/editores/772/DADAE/Conceptos/Concepto%20Juridico%20Uso%20de%20las%20Tecnologias%20-%20BR22.pdf](http://intranet.ejercito.mil.co/recursos_user//documentos/editores/772/DADAE/Conceptos/Concepto%20Juridico%20Uso%20de%20las%20Tecnologias%20-%20BR22.pdf)

## 2. Incorporación Normativa del Uso de las TIC'S

En lo que atañe a su duda, si es requisito fundamental que las declaraciones juramentadas, ampliación de queja o versión libre sean tomadas de manera virtual, me permito indicarle que las Tecnologías de la Información, han permitido una evolución dentro del Derecho Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, así como en otras áreas del derecho; permitiendo con ello facilitar y agilizar los procesos al interior de la Fuerza, de tal manera que se pueda adecuar y emplear en algunas

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

actuaciones dentro de la institución dando aplicabilidad material al “Principio<sup>2</sup> de Celeridad”<sup>3</sup>, “Principio de Economía”<sup>4</sup> entre otros.

Es por ello, que la aplicación de las TIC’S en la “Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”, en primera instancia debe ser comprendida bajo el marco de mencionadas normas, donde en diversos postulados normativos se contempló el empleo de estas para facilidad del trámite procesal, tanto para los intervinientes como para los sujetos procesales. Sea entonces oportuno iniciar por lo concebido en el artículo 180 de la Ley 1862 del 2017 y artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, cuerpo normativo que, al no contener régimen probatorio propio, conlleva a aplicar la integración normativa de la que trata el artículo 10, concluyendo en lo señalado en el artículo 171 del Código General del Proceso, donde se señalan los principios y criterios probatorios, así:

*“L. 1862/2017. Artículo 180“(…) Principios y Criterios Probatorios:  
La actividad probatoria se rige por los principios de legalidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción y su decreto obedecerá a los criterios de eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad. Serán inadmitidas las pruebas que no se ajusten a estos principios y criterios.*

*En todo caso, los medios de prueba podrán practicarse a través de medios electrónicos o de comunicaciones, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.”*

<sup>2</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 7.

<sup>3</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1862 (05, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Diario oficial. Bogotá D.C., No. 50.315 Artículo 121. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de quienes intervengan en esta y la necesidad de lograr la eficacia de la justicia en los términos de este código.

La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

<sup>4</sup> *Ibíd.* Artículo 122. Principio de economía. En virtud de este principio:

1. En los procesos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes de los expresamente contemplados en este reglamento.
2. Los procesos deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.
3. No se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.
4. Los servidores encargados de la función disciplinaria impulsarán oficiosamente los procedimientos y evitarán en lo posible decisiones inhibitorias.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*L. 1476/2011. Artículo 76 “(...) Libertad de pruebas. La demostración del hecho investigado, así como la responsabilidad del procesado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil, con excepción de la visita especial y del peritaje que se regulan en la presente ley.*

*L. 1562/2012. Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.*

*Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. (...) ”*

En este entendido, el legislador en cada norma y desde cada especialidad en los Códigos, incorporó al trámite procesal en lo que respecta a la práctica probatoria el empleo de las nuevas Tecnologías de la Información, dado el ambiente tecnológico que se presenta en la actualidad, lo que claramente permite que el Funcionario de Instrucción y la Autoridad Militar Competente, adelanten las diligencias necesarias para que los medios de prueba señalados en el artículo 179<sup>5</sup> de la Ley 1862 de 2017 y Artículo 76<sup>6</sup> de la Ley 1437 del 2011, puedan ser recolectadas en empleo de aquellas, siempre que la propia naturaleza del medio lo permita; luego es de estricta observancia las garantías constitucionales que revisten de legalidad y licitud el decreto, practica y aducción probatoria, siendo de especial importancia que se protejan y garanticen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional tanto a los sujetos procesales como a los sujetos del acto probatorio.

<sup>5</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1862 (05, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Diario oficial. Bogotá D.C., No. 50.315 p. Artículo 179 Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos e indicios, así como cualquier otro medio técnico o científico admitido legalmente. Las pruebas se practicarán conforme a las normas establecidas en esta ley. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. En lo no previsto en esta ley, los medios de prueba se practicarán de conformidad con las disposiciones legales que los consagren o autoricen, de acuerdo con la naturaleza del derecho disciplinario y respetando siempre los derechos fundamentales.

<sup>6</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1476 del 2011 (19 julio, 2011) Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial 48, Artículo 76

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Es por ello que, pese a que se practiquen algunas diligencias de manera virtual, no quiere decir que se no se le garantizará los derechos a los investigados y sus apoderados, que por causa de la distancia o de algún otro factor ajeno a su voluntad, no puedan asistir o hacer el desplazamiento hacia el despacho de la Autoridad Competente, siempre y cuando, se haga una oportuna coordinación entre las partes, dado a que de manera virtual podrá hacer presentación en las diferentes etapas del proceso desde cualquier lugar del territorio nacional siempre y cuando garantice la conexión a internet.

En ese sentido, es importante recordar que las etapas procesales de la Actuación Disciplinaria y Actuación de Responsabilidad Administrativa se desarrollan con participación permanentemente o esporádica en actos o diligencias procesales y probatorias, a diferentes funcionarios como lo son, "*Funcionarios Competentes*", "*Funcionarios de Instrucción*" y "*Asesores Jurídicos*", quienes en razón de sus "*Deberes y Funciones*", deben garantizar la aplicación plena de la ritualidad procesal, los principios sustanciales y procesales contenidos en el Código de Responsabilidad Administrativa y el Código Disciplinario, y así velar por la correcta, legal y lícita actuación.

## III. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

En atención al interrogante planteado y de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, sea pertinente expresar que:

- A. En las diferentes etapas procesales es un requisito hacerlo de manera virtual, cabe señalar que la aplicación de las TICS pueden ser usados en las diferentes etapas del proceso, bien sea en la Indagación Disciplinara e Investigación DE Responsabilidad Administrativa, o en la etapa de practica de prueba de descargos que se surte en audiencia dentro del proceso disciplinario; teniendo de presente que el inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1862 de 2017 "*Principios y Criterios Probatorios*" y el artículo 76 de la Ley 1476 del 2011 en concordancia con el 171 del C.G.P, hablaron de la "*Libertad de Pruebas*" y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el recaudo de los medios de prueba, lo que quiere decir que el empleo de medios electrónicos o comunicaciones podrá tener aplicación en el recaudo de la confesión, prueba documental, prueba testimonial, prueba pericial entre otros de los señalados en materia disciplinaria en el artículo 179 del mismo plexo normativo. Es por ello que debemos remitimos expresamente a lo que se reglamenta en nuestro Código Disciplinario y ley de Responsabilidad Administrativa, específicamente en lo correspondiente al régimen probatorio, pues lo que precisa el empleo de las TIC'S, es que las formalidades propias de la prueba

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

puedan ser cumplidas en esta forma de recolección, sin que contravengan su propia naturaleza ni la del Derecho Disciplinario Militar y de Responsabilidad Administrativa.

Dentro de las diferentes “*Etapas Procesales*”, es posible que la Autoridad Militar Competente o de Instrucción, efectúe una valoración frente a cada caso particular y así, pueda analizar la situación fáctica frente a la utilización de medios tecnológicos en relación al recaudo probatorio, preservando el Derecho al Debido Proceso y los principios de Economía, Celeridad, Lealtad, Igualdad y los propios de la practica probatoria ya enunciados con precedencia.

- B. Frente a la aplicabilidad de la Ley 2213 del 2022 (...) “*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, como se dijo anteriormente en el concepto del uso de las tecnologías, es importante precisar en primera medida, que esta ley fue dispuesta para las *Actuaciones Judiciales* con el fin de agilizar el trámite en las especialidades de civil, laboral, familia, ante la *jurisdicción* ordinaria, ante lo contencioso administrativo, constitucional y “*disciplinaria*”.

Si bien es cierto la Legislación en cita hace referencia a la “*Jurisdicción Disciplinaria*”, es de aclarar que esta, según lo ha enunciado la Ley 1952 de 2019 en su artículo 239<sup>7</sup>, es la propia otorgada para la Comisión de Disciplina Judicial,

<sup>7</sup> Colombia Congreso de la República. Ley 1952 (28, enero, 2019). Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 239. Alcance de la Función Jurisdiccional Disciplinaria. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 1o. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia las comisiones seccionales de disciplina judicial de oficio o a petición de parten los siguientes casos:

1. Violación del debido proceso;

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

único organismo que ostenta la atribución jurisdiccional en lo disciplinario en Colombia, bajo el entendido que las autoridades disciplinarias señaladas tanto en el Código Único Disciplinario como en regímenes especiales como el de la Policía o las Fuerzas Militares, son autoridades administrativas revestidas de la potestad disciplinaria en el marco de los cuerpos normativos que los contemplan; de allí que sus actuaciones y decisiones sean objeto de revisión, en sede Contenciosa Administrativa en acciones de Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En conclusión, la Ley 2213 de 2022 no podría ser aplicada en nuestros procesos disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa, pues diáfananamente aquella tiene una limitante en su objeto contenido en el artículo 1, sumado a que los artículos siguientes regulan aspectos procesales que ya fueron incluidos y establecidos de manera precisa por el Código Disciplinario Militar y la Ley de Responsabilidad Administrativa, siendo improcedente dar aplicación de la integración normativa, al no encontrar vacíos en la regulación propia de las notificaciones.

Ahora bien, es de recordar que la Corte Constitucional también indicó por medio de su sentencia C-439 del 2016, sobre el criterio hermético de “especialidad”, en el cual explicó que este opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial.

C. Ahora, frente a la inquietud si las diligencias deben ser transliteradas y adicionalmente ser incorporadas en un CD, o si la transcripción de esta genera nulidades o afectaciones al debido proceso, es importante precisar que, corresponderá a la Autoridad Militar establecer el medio más idóneo de incorporación del medio de prueba al expediente, esto en virtud a diversas situaciones que se pueden presentar en la práctica probatoria a través de TIC’S. A modo de ilustración habrá que tenerse en cuenta que, si se emplean medios de comunicación virtual para la práctica de una prueba testimonial, y el medio empleado permite la grabación en audio y video del testimonio, tan solo

2. Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial.

3. Que se advierta razonadamente que, para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, la actuación la adelante directamente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Parágrafo 2o. <Parágrafo corregido por el artículo 7 del Decreto 1656 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas, para poder dar cumplimiento a las garantías que se implementan en esta ley. En todo caso el funcionario que investiga debe ser diferente al que juzga.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

corresponderá a la Autoridad Militar utilizar el medio extraíble de su elección, bien sea discos compactos (CD) o USB, para almacenar allí información que se derive dentro de la actuaciones Disciplinarias o de Responsabilidad Administrativa, teniendo de presente que la existencia de la diligencia radicará en que siempre que sea introducido el medio extraíble a en una equipo de cómputo, se pueda evidenciar de manera clara y nítida el contenido del audio y video, y que a través del tiempo el contenido de esta perdure tal y como lo exige la ley. Ahora bien, de manera concurrente con esta práctica, es imperativa la realización de las constancias respectivas sobre el contenido de la diligencia, tal y como lo señala el inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1862 de 2017.

Cabe señalar que las constancias citadas, deberán ser comprensibles, legibles, con información clara sobre la forma en que se agotó la práctica probatoria y el registro del medio extraíble como la misma se guardará, para finalmente ser incorporadas en el expediente según cada caso corresponda.

Por otro lado, la Autoridad Militar Competente o de Instrucción, en el evento de elegir un medio de comunicación virtual que no permita la grabación en "audio y video" de la prueba testimonial, podrá hacer uso de la "transliteración" de la diligencia, entendiéndose éste término como una "Herramienta usada para reflejar de forma exacta una determinada palabra"; la cual se podrá disponer siempre y cuando se evidencie que su contenido es "auténtico" y "original", cumpliendo además las ritualidades procesales establecidas para la práctica de esta prueba.

Aunado a esto, deberá hacer claridad dentro de la diligencia, de algunas consideraciones complementarias al formato de diligencia de declaración incorporados por esta Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército al sistema gestión de calidad del Ejército Nacional; información que deberá quedar consignada en la declaración así: (I) el medio de prueba elegido (II) el medio tecnológico de la información o de comunicaciones utilizado (III) la hora y fecha de la declaración (IV) la cantidad de folios de la diligencia (V) a través de que correo se enviará y se recibirá la diligencia para efectos de suscripción de los intervinientes. En este apartado, se deberá reflejar el correo autorizado por el despacho y el termino que tiene el testigo para allegar su declaración con la respectiva firma digital a fin de ser incorporada al expediente. La "rubrica" de la diligencia dará a entender a la Autoridad Militar, que el declarante está de acuerdo con el contenido de la misma, lo que permitirá al despacho Disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, adelantar sus procesos con transparencia y eficacia en cada etapa procesal, respetando y acatando las garantías y derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Vale la pena reseñar que, independientemente del medio que se emplee para incorporar la diligencia al expediente dadas las consideraciones señaladas, la misma debe cumplir a cabalidad con los requisitos formales dispuestos en la Ley para su recaudo, por cuanto son ellos los que la revisten de legalidad y licitud. Así mismo, en cuanto corresponde al recaudo probatorio, deberán garantizarse en todo momento el ejercicio de los derechos que le asisten a los Sujetos Procesales, so pena de socavar su derecho a la defensa y contradicción en el proceso que se adelanta, teniendo de presente que se debe privilegiar la diligencia presencial sobre la diligencia virtual.

Finalmente sobre la procedencia de una nulidad o afectación al debido proceso a la que hace referencia su interrogante, es de recabarse que, solo la Autoridad Militar Competente dentro de cada actuación podrá advertir en razón de lo establecido en la Ley, si se ha configurado una causal de nulidad, siendo importante recordar que estas proceden contra actos procesales, mas no contra actos probatorios, pues frente a los últimos se deberá tener en cuenta la aplicación de la regla de exclusión probatoria por *ilicitud* o *ilegalidad*, según lo ha dispuesto el artículo 180 de la Ley 1862 de 2017 y 164 del C.G.P aplicable por integración normativa del artículo 10 de la Ley 1476 de 2011, que pueda conllevar a producir la inexistencia del medio probatorio.

D. La Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, en diferentes lineamientos ha orientado a las Unidades Militares en el empleo de las TIC'S en diferentes momentos procesales así:

- Boletín N° 56 "Notificación por medios electrónicos" – 13/06/2023
- Boletín N° 61 "Medios Electrónicos y Tecnológicos en las Audiencias Disciplinarias Castrenses" – 24/07/2023.
- Podcast "Prueba Electrónica" Parte I 05/06/2023
- Podcast "Prueba Electrónica" Parte II 08/06/2023
- Circular 2023107013682083 "Formalidades de la Audiencia en el Proceso Disciplinario Militar" – 04/07/2023.
- Circular 202310700922013003 "Garantía del Principio de Publicidad en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense – 05/06/2023
- Protocolo de Audiencias – Código Disciplinario Militar Versión 2.0
- Circular No. 20191079693903 "Del peritaje como medio de prueba especial en la Ley 1476 del 2011"
- Concepto "Uso de las tecnologías de la información en el trámite de los procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa". 06-05-2024

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**
 Nuestro  
 Compromiso  
 es  
 Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 11 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107013493903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Finalmente, en la actualidad esta Dirección se encuentra desarrollando lineamientos frente a la utilización de las tecnologías dentro de los procesos disciplinarios y administrativos que se adelantan en la Fuerza, remitiéndose a otros criterios normativos para la configuración de bases sólidas en su aplicabilidad.

## IV. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>8</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TE, Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: M, Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC, Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>8</sup> Congreso de la República Ley 1437/2011 Artículo 28 Congreso de la República de Colombia (18 enero 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA





DIRECCIÓN  
DE ASUNTOS  
DISCIPLINARIO  
ADMINISTRATIVO  
DEL EJÉRCITO



EJÉRCITO NACIONAL







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 10 de Julio de 2024

Señor Teniente Coronel  
JULIÁN ALEXIS MORALES HERRERA  
Comandante del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N°1  
Km 7 Vía Montañita – Vda Venecia  
Florencia, Caquetá.

Asunto: Concepto Jurídico “Aclaración normativa”.

Respetuosamente, me permito emitir respuesta frente a lo solicitado mediante oficio N° 2024865016984633 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRDEH-BIDEH1-29.25 de fecha 03 de julio del 2024, recibido en esta Dirección el día 08 de julio de la presente anualidad, a través del cual realizan preguntas en materia disciplinaria, con la finalidad de: “(...) Aclarar la duda que se tiene sobre quien asume la competencia dentro de una investigación disciplinaria que se lleva en el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 1 conforme al marco legal establecido en la Ley 1862 del 2017 (...)” presentando con ocasión a ello el planteamiento de un caso específico, siendo pertinente hacer las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas; veamos:

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.

#### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de Concepto se extrae el siguiente cuestionario del problema jurídico:

“(…) 1. Como se debe remitir la investigación disciplinaria al comandante de la unidad, que es el indicado para fallar en primera instancia tal como lo establece el artículo 102 literal a, inciso 2 (...)”

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*“(...) 2. Quién debe suscribir el auto de formulación de cargos en esta nueva circunstancia (...)”*

*“(...)3. Como afecta los términos procesales con el cambio de competente teniendo en cuenta, que el primer competente (Ejecutivo), ya se había tomado los 15 días de valoración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1862 del 2017. (...)”*

*“(...) 4. Existe algún formato establecido para justificar y formalizar el cambio de Competencia del Ejecutivo y Segundo Comandante al Comandante de la Unidad (...)”*

*“(...) 5. Cómo se debe proceder si el Comandante de la Unidad Fallador de Primera Instancia para faltas gravísimas, al recibir el proceso, no está de acuerdo con la evaluación que realizó el Ejecutivo, competente para fallar en primera instancia para faltas graves (...)”*

*“(...) 6. Existe algún término procesal específico para que el Comandante de la Unidad asuma la competencia y continúe con el proceso una vez que se le ha remitido el proceso disciplinario (...)”*

*“(...)7. ¿Se debe notificar al disciplinado sobre este cambio de competente de la nueva clase de falta? ¿Si es así, en que momento y de qué manera? (...)”*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados anteriormente, es necesario en principio, plantear algunas consideraciones frente al cuestionario enviado, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para la solicitud de conceptos ante esta Dirección, veamos:

1. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del *“Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa”*, se fijó el procedimiento para la emisión de

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

*“(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa, así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*“Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices”*, en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017, *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*, y la Ley 1476 de 2011, *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que la solicitud versará sobre vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normativas en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, pese a que la solicitud elevada por mi Coronel, no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada, esta Dirección no se pronunciará de fondo sobre el particular, sino que lo hará de manera general para su análisis y consulta a través de los lineamientos emitidos en materia Disciplinaria, así:

## III. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

En atención a los interrogantes planteados y de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, sea pertinente emitir respuesta de manera general a sus inquietudes, así:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

1. ¿Cómo se debe remitir la investigación disciplinaria al comandante de la unidad, que es el indicado para fallar en primera instancia tal como lo establece el artículo 102 literal a, inciso 2?

Para este cuestionamiento, se deberá atender lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 1862 del 2017 "Providencias, Notificaciones" en su artículo 151 el cual expresa:

*"(...) Artículo 151. Clasificación. Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:*

1. *Fallos, si deciden el objeto de la investigación.*
2. *Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.*
3. *Autos de sustanciación, cuando disponen el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación. (...)"* (Subrayado fuera de texto original)

Para mayor información, usted podrá consultar el lineamiento de la Circular N° 2023107019598243 del 6 de septiembre del 2023, sobre las "Providencias en materia Disciplinaria y Responsabilidad Administrativa Castrense" con el fin de que sea aplicado en su caso en concreto.

2. ¿Quién debe suscribir el auto de formulación de cargos en esta nueva circunstancia?

La Ley 1862 de 2017 en su artículo 234 ha señalado que "*(...) El funcionario competente citará mediante formulación de cargos a audiencia, cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista medio probatorio que pueda comprometer la responsabilidad del investigado (...)*", de tal manera que es preciso para determinar el Funcionario competente, estudiar el artículo 102 de la misma Ley que establece los grados de competencia, los cuales están asociados al tipo de falta así: (I) Primer Grado, para faltas gravísimas; (II) Segundo grado, para faltas graves, (III) Tercer grado, para faltas leves, en consecuencia la competencia se deriva del posible tipo de falta que se endilgue al disciplinado.

*"(...) Artículo 102 Ley 1862 del 2017: COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS PARA EL EJERCITO NACIONAL:*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

**a) De primer grado - Faltas gravísimas**

(...)

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por **falta gravísima** en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, **el Comandante, Director o sus equivalentes**. La segunda instancia corresponderá al Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que haya proferido el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Culpa".

En todos los casos descritos en el presente literal, la segunda instancia corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de "Dolo".

**b) De segundo grado - Faltas graves**

(...)

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por **falta grave** en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, **el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes**. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes,

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia.

(...).

**c) De tercer grado - Faltas leves**

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta leve en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, **el Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, que ostente como mínimo el grado de Mayor para el caso del Cuartel General.**

**En las Unidades Militares esta atribución la tendrá el Oficial que ostente como mínimo el grado de Capitán.** La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.

(...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Para mayor información, usted podrá consultar la Circular N° 2021107016061743 de fecha 21 de diciembre de 2021 que trata “Del auto de citación a audiencia y formulación del pliego de cargos en la Ley 1862 de 2017” y la Circular N° 2023107026842823 de fecha 27 de noviembre del 2023 sobre “Aspectos relevantes en la variación del pliego de cargos o auto de cargos”, de esta manera usted podrá realizar un análisis de la misma y aplicarla según en cada caso corresponda.

3. ¿Cómo afecta los términos procesales con el cambio de competente teniendo en cuenta, que el primer competente (Ejecutivo), ya se había tomado los 15 días de valoración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1862 del 2017?

La Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército a través de la Circular N°2023107008980253 del 16 de mayo del 2023, emitió lineamientos sobre “La Valoración Probatoria en las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses”; allí se desarrollaron conceptos jurídicos con relación a la importancia de las pruebas y su adecuada valoración por parte de la Autoridad Militar Competente, con el fin de que se adelante una investigación integral, en el cual cada autoridad debe apreciar las pruebas conjuntamente de acuerdo con las reglas de la “sana crítica”, pues con base a este proceso de asunción y apreciación de los medios de prueba, se deberá realizar un

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

análisis racional y lógico de las pruebas para que sustente y motive sus decisiones de fondo. En este proceso racional de valoración probatoria, la Autoridad Militar Competente debe tener en cuenta el cumplimiento de los términos procesales descritos en la Ley, para lo que actuará sin dilaciones injustificadas previniendo vulnerar el derecho al debido proceso de los investigados.

Para conocer más sobre *términos procesales* consulte la Circular N° 2021107012018973 de fecha 04 de octubre de 2021 que trata sobre el tema "*Prorroga del termino de instrucción en la investigación disciplinaria*".

4. ¿Existe algún formato establecido para justificar y formalizar el cambio de Competencia del Ejecutivo y Segundo Comandante al Comandante de la Unidad?

Frente a esta pregunta, me permito indicar que no existe un formato establecido por parte de esta Dirección para justificar o formalizar el cambio de competencia, puesto que como se puntualizó en respuestas que anteceden, las providencias deben estar sustentadas en un análisis y valoración probatoria y jurídica que fundamenta la decisión de conformidad a cada caso en particular; sin embargo, usted podrá consultar a través de la paginas de internet e intranet, los formatos emitidos por parte de la DADAE, con el fin de que sean analizados por parte de la Autoridad Militar Competente frente a cada caso en particular y de esta manera usted pueda extraer la información que sea de utilidad en el desarrollo de su investigación.

5. ¿Cómo se debe proceder si el Comandante de la Unidad Fallador de Primera Instancia para faltas gravísimas, al recibir el proceso, no está de acuerdo con la evaluación que realizó el Ejecutivo, competente para fallar en primera instancia para faltas graves?

Se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 1862 del 2017 en el cual expresa en su articulado lo siguiente:

*"(...) Artículo 112: Colisión de competencias. El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*colisión, con el fin de que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal (...)*”.

6. ¿Existe algún término procesal específico para que el Comandante de la Unidad asuma la competencia y continúe con el proceso una vez que se le ha remitido el proceso disciplinario?

Frente a los términos procesales, la Autoridad Militar deberá adoptar lo establecido en el Código Disciplinario en los postulados normativos del Capítulo VI, artículo 160<sup>2</sup>, 161<sup>3</sup> y 162<sup>4</sup>. Como desarrollo gráfico de los términos procesales, podrá consultarse en el flujograma de la actuación disciplinaria, el cual podrá ser descargado por usted a través de Internet e Intranet en el espacio destinado para la DADAE. Finalmente, es de recordar que la Autoridad Disciplinaria Competente, está llamada a desarrollar la actuación conforme a los principios procesales que rigen la misma tales como el de “Economía”, “Dirección”, “Lealtad”, de cara a adelantar procesos que garanticen en todo momento el goce efectivo del derecho al “Debido Proceso”.

7. ¿Se debe notificar al disciplinado sobre este cambio de competente de la nueva clase de falta? ¿Si es así, en que momento y de qué manera?

Frente a esta inquietud, la DADAE en la Circular N° 2023107009220133 de 05 de junio del 2024, emitió lineamiento frente a la garantía del “Principio de Publicidad” en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, por medio de la cual se desarrolla el tema objeto de su inquietud, por lo que se recomienda su consulta. Aunado a lo anterior, es preciso recordar que el artículo 125 de la Ley 1862 de 2017 en su numeral 2 establece que “(...) las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones o publicaciones que las normas vigentes establezcan (...)”, para ello la ley consagró el régimen de “Notificaciones”, el cual garantiza el correcto ejercicio del derecho al “Debido Proceso”.

<sup>2</sup> Artículo 160. Términos Procesales. Los términos procesales serán de días, meses y años, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado, de acuerdo con las previsiones del Régimen Político y Municipal.

Parágrafo. Los días sábados, domingos y festivos podrán ser habilitados como términos para la práctica de diligencias, previa comunicación por escrito y aceptación a quienes deban participar o tengan interés en la diligencia.

<sup>3</sup> Artículo 161. Prórroga. Los términos no pueden ser prorrogados sino a petición de parte, hecha antes de su vencimiento, por fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga en ningún caso puede exceder del término previsto para cada caso.

<sup>4</sup> Artículo 162. Renuncia a Términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse por escrito o verbalmente en el acto de la notificación de la providencia que los señale.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Finalmente, es importante precisar que en el desarrollo de las investigaciones de carácter disciplinario militar castrense, la autoridad competente en todo momento deberá estar acompañado del Asesor Jurídico, en aras de actuar conforme a los postulados legales y constitucionales que oriente la labor investigativa y de juzgamiento, en razón a que es aquel el que se encarga por velar por los intereses jurídicos con el fin de aplicar la justicia disciplinaria y de responsabilidad administrativa. Ahora bien, es claro que la participación del asesor jurídico deberá estar en todas las etapas del proceso (I) *Indagación Disciplinaria*, (II) *valoración probatoria*, (III) *descargos*, (IV) *pruebas de descargos*, (V) *Cierre y alegatos de conclusión*, (VI) *Fallos de primera y segunda instancia*, y demás etapas procesales que surjan dentro de la misma investigación disciplinaria impregnando de idoneidad jurídica el proceso disciplinario y revistiendo de legalidad el actuar de la Autoridad Militar Competente.

Para mayor información sobre la participación y responsabilidades del Asesor Jurídico, usted podrá consultar la Circular N° 2023107021726313 de fecha 2 de octubre del 2023, emitida por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional.

En virtud a lo descrito, siendo necesario la consulta de las circulares enunciadas con anticipación, se informan las direcciones electrónicas donde podrán ser ubicadas así:

Internet:

<http://www.ejercito.mil.co/direccion-de-asuntos-disciplinarios-y-administrativos-del-ejercito-nacional/>

Intranet:

[http://intranet.ejercito.mil.co/organizacion\\_ejercito/comando\\_ejercito\\_nacional/dicoi\\_direccion\\_control\\_42592/6\\_circulares\\_conceptos/51103&download=Y](http://intranet.ejercito.mil.co/organizacion_ejercito/comando_ejercito_nacional/dicoi_direccion_control_42592/6_circulares_conceptos/51103&download=Y)

## IV. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>5</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos

<sup>5</sup> Congreso de la Republica Ley 1437/2011 Artículo 28 Congreso de la República de Colombia (18 enero 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 10



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107017487533/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

  
Elaboró: TEJ Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

  
Revisó: MY Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

  
V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

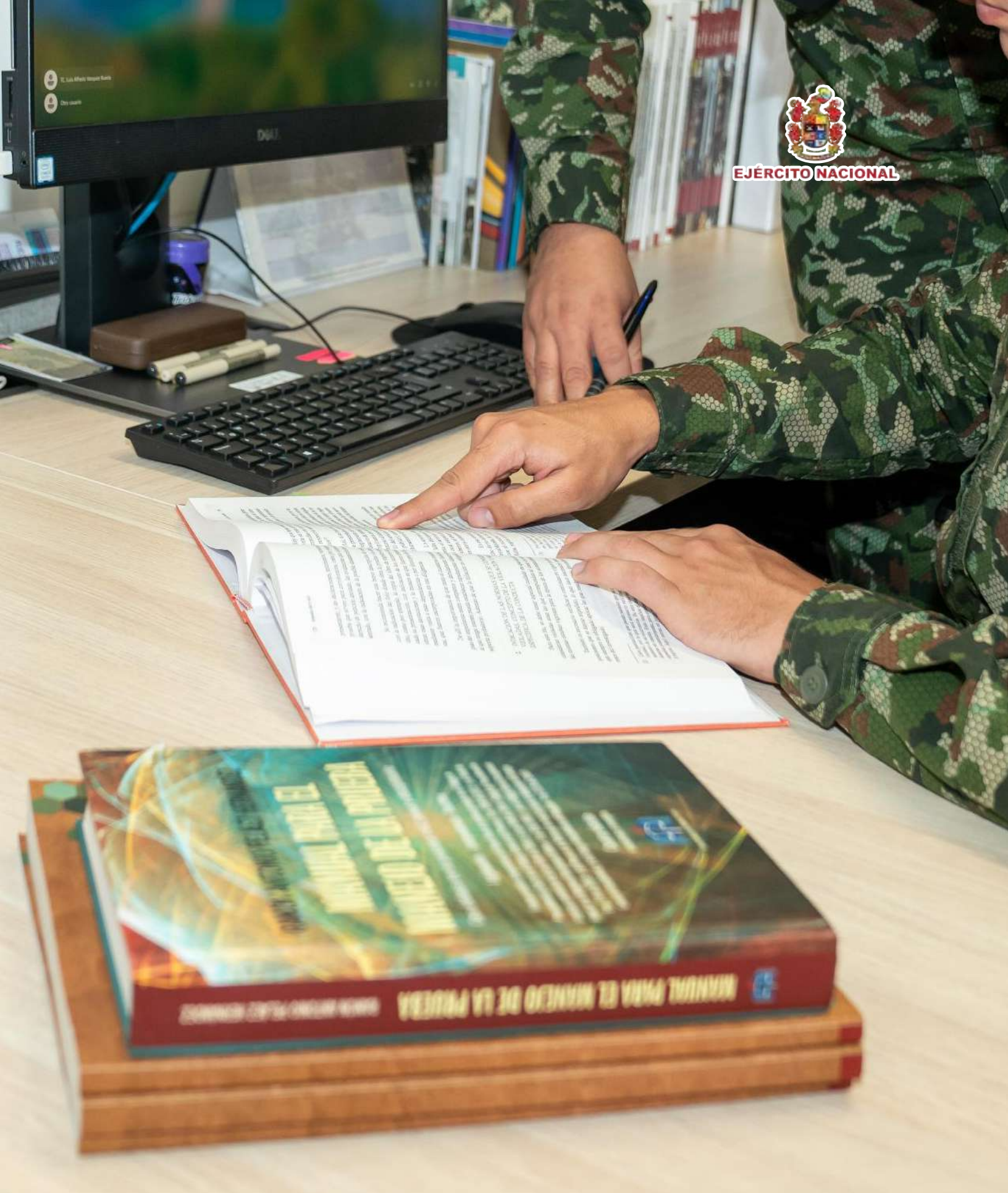


PÚBLICA RESERVADA





**EJÉRCITO NACIONAL**



**CONCEPTOS SEPTIEMBRE 2024**



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2024

Señor Brigadier General (R)  
NAYRO JAVIER MARTINEZ JIMENÉZ  
Director General de los Liceos del Ejército  
Calle 100 N° 11-00  
[direcciongeneral@liceosejercito.edu.co](mailto:direcciongeneral@liceosejercito.edu.co)  
Bogotá D.C.-

Asunto: Concepto Jurídico “Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa” Liceos del Ejército

Respetuosamente me dirijo a mi General, con el fin de emitir respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 2024923022698463 de fecha 29 de agosto de 2024, por medio del cual se solicita la expedición de un “CONCEPTO JURÍDICO” respecto de las Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa de los Liceos del Ejército y las autoridades que representan la Dirección General de los Liceos y sus siete (7) colegios; para lo cual esta Dirección se permite presentar las siguientes Consideraciones Fáticas y Jurídicas al respecto; veamos:

## I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.
- Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”.

## II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

1. ¿Quién ostenta la Atribución y Competencia en materia Disciplinaria bajo los presupuestos legales dispuestos en la Ley 1862 de 2017, para investigar el personal militar destinado a la Dirección de Liceos del Ejército?

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

2. *¿Quien ostenta la Atribución y Competencia en materia de Responsabilidad Administrativa bajo lo dispuesto por la Ley 1476 de 2011, para investigar la pérdida o daño de bienes que se encuentran en propiedad o al servicio de la Dirección de Liceos del Ejército?*

Para entrar a resolver las inquietudes planteadas, es necesario analizar la organización de la Dirección General de Liceos del Ejército, pues desde allí se podrá entre otros aspectos, (I) identificar que categoría de organización o equivalencia se le otorgó al interior de la Fuerza, (II) cuál es su dependencia orgánica al interior de la Fuerza, para finalmente, (III) resolver de fondo el problema jurídico planteado.

## III. ORGANIZACIÓN ACTUAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Como toda organización, el Ejército Nacional ha surtido procesos de creación, organización y reorganización de sus Dependencias y Unidades Militares a lo largo de los años con el objeto de dinamizar y orientar sus esfuerzos de forma focalizada al cumplimiento de la misión institucional para la cual ha sido establecido. Es así que la Disposición COEJC N° 00004 de 2016, incorporó en su motivación que: “(...) entre el periodo comprendido de 1998 a 2014, [el Ejército Nacional] creció en su estructura organizacional a nivel administrativo y operacional, acorde a un proceso dinámico de transformación y modernización de las capacidades de la Fuerza, de manera integral y sostenible, para optimizar y potencializar el direccionamiento y orientación a las Dependencias y Unidades Militares. Sin embargo, en el proceso de modernización se encontró la dificultad para ejercer el comando, control, conducción operacional y supervisión en el nivel estratégico por el tamaño de la Fuerza y sus diversas capacidades, factores que impiden enfrentar los nuevos retos y amenazas acordes al sector defensa. Que la reestructuración del Ejército Nacional, se concibe con tres (03) nuevos niveles en la estructura: la de Planeación y Políticas, el Generador de Fuerza y el Generador de Combate, el primero diseñado exclusivamente para la planeación, diseño de planes y políticas, el segundo para la implementación de los planes y apoyo de las acciones logísticas y el tercero encargado directamente de la conducción de las operaciones militares.(...)”<sup>1</sup>

Es claro entonces que, en la estructura del Ejército Nacional las Dependencias y Unidades Militares tienen niveles organizacionales, los que han sido dados en razón de la organización y desarrollo propio de la estructura orgánica de la Fuerza conforme a como se concibió desde la reestructuración del Ejército dada en el año 2016, que pueden ser identificados en las Tablas de Organización y Equipo (TOE). Ahora bien, para aclarar la organización del Comando del Ejército, en el sentido de establecer con claridad la conformación del Cuartel General del Comando del Ejército conforme a sus TOE, dada la necesidad naciente de la aplicación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011, en razón a que ambos plexos normativos distribuyen las competencias entre

<sup>1</sup> Ejército Nacional. (26 de febrero de 2016) Disposición N°. 0004. “por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones”

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

“Cuartel General del Comando del Ejército” y “Unidades Militares”, de conformidad a lo señalado en los artículos que fijan competencia<sup>2-3</sup>, debe observarse la Disposición antes analizada a la luz de lo indicado en el Reglamento RGE 6-60.1 “Reglamento de Régimen Interno del Cuartel General del Comando del Ejército”, donde definió gráficamente el Cuartel del Comando del Ejército de la siguiente manera:



En conclusión, se puede indicar que del contenido del artículo 162 de la Disposición COEJC N° 0004/2016, se creó la Dirección de Familia y Bienestar orgánica del Comando de Personal del Ejército (COPER), que a su vez es orgánica de la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF); en la estructura orgánica de esta Dirección, se incluyeron los Liceos del Ejército (CELIC), tal y como lo dispuso el artículo 163 de la misma disposición, quedando esta organización sujeta a la Tabla de Organización y Equipo 2-4-6-10-5-16; lo anterior visto en conjunto con el Reglamento de Régimen Interno para el Cuartel General del Comando del Ejército, conlleva a determinar que, el Comando Funcional “COPER” NO hace parte de la organización

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (04 agosto 2017) Ley 1862 de 2017. “Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Artículo 102. Competencias disciplinarias en el Ejército Nacional.

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (19 julio 2011) Ley 1476 de 2011. “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública. Artículo 21. Competencia por la cuantía.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

denominada “Cuartel General del Comando del Ejército”, dilucidando que en aplicación del Régimen Disciplinario Militar y el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense, se deberá entender esta organización como una Unidad Militar.

#### IV. EQUIVALENCIAS DE CARGOS PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CASTRENSE

De conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1862 de 2017<sup>4</sup>, los Jefes de nuevas dependencias tendrán las atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o equivalencia que se le señale en el acto administrativo de creación. Esto en virtud a que en el Código Disciplinario Militar las competencias son precisas y claras, señalándose a quién pertenecen los asuntos específicos que han de dirimirse, agrupándose unos funcionarios por grados disciplinarios de acuerdo a la clase de falta que se investiga así: (i) Primer Grado: Gravísimas, (ii) Segundo Grado: Graves, y (iii) Tercer Grado: Leves. En ese sentido, al revisar el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 se observa que ostentan atribuciones disciplinarias los funcionarios que ocupen los cargos descritos en la ley. Así como de manera especial los descritos en los artículos 101, 106 y 109 en virtud de competencias especiales.

De lo anterior y de la lectura de los artículos 91 al 94 y 102, se infiere que la competencia en la Ley 1862 de 2017, exige la concurrencia de cinco (5) elementos integrantes así: Atribución Disciplinaria, Competencia, dependencia jerárquica (orgánica y funcional), subordinación e inmediatez en el mando.

Sobre el particular, es necesario hacer hincapié en que el legislador determinó de manera expresa e inequívoca los funcionarios competentes para la primera instancia, segunda instancia y la indagación disciplinaria, dejándola claramente limitada a quienes ostenten los cargos que allí se señalan; siendo entonces procedente que en la creación de nuevas unidades, el acto administrativo señale con especificidad cuales serían las “Equivalencias” de los cargos que se crean para el debido ejercicio de la atribución y competencia disciplinaria.

Situación similar se presenta en los preceptos normativos de la Ley 1476 de 2011, donde el artículo 26<sup>5</sup> previó que en cambios de la estructura orgánica del Ministerio de

<sup>4</sup> Ibidem. Artículo 107. Atribuciones de nuevas dependencias o unidades. Los jefes de nuevas dependencias o unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente.

En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

<sup>5</sup> Ibid. Artículo 26. Cambios de estructura orgánica en el Ministerio de Defensa Nacional. Cuando se produzcan cambios que varíen la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa mediante acto administrativo, determinará las equivalencias de las autoridades que continuarán ejerciendo la competencia administrativa.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Defensa, bastará con que en acto administrativo se disponga la Equivalencia de las autoridades que continuaran ejerciendo competencia, de acuerdo a las señaladas en el artículo 21 de la misma normativa en cita, luego allí fue donde el legislador definió con precisión, las autoridades competentes para el Ejército Nacional en primera y segunda instancia, tanto en el Cuartel General como en las Unidades Militares.

Para el caso del Ejército Nacional, es de recordar que en la Disposición COEJC N° 0004 de fecha 26 de febrero de 2016, *“Por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue aprobada por Disposición N° 011 de fecha 07 de marzo de 2016 y a su vez por la Resolución N° 3402 de fecha 28 de abril de 2016, estableció “Equivalencias” de los cargos creados en la reorganización de la Fuerza, disponiendo en el artículo 292 que: *“(…) Las autoridades militares previstas en el presente acto administrativo de reestructuración del Ejército Nacional, ejercerán las “Atribuciones” y “Competencias” Disciplinarias y Administrativas que les confieren los cargos que ostenten dentro de la organización, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 836 de 2003 y Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. Para tal efecto, los “Comandantes de Comando” y los “Jefes de Departamento” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Mayor; los “Directores de Dirección de Departamentos y Comandos”, “Directores de Escuela de Formación”, “Comandantes y Directores de Centros” y los “Comandantes de Fuerza de Tarea” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Menor y los “Directores de Escuela de Capacitación y Entrenamiento”, tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Táctica (…)”*.

De lo expresado, debe entenderse que los “Directores de Dirección”, entre otros, ostentan atribuciones y competencias disciplinarias de conformidad a lo descrito en la Ley en razón de la equivalencia otorgada, es decir, “Comandante de Unidad Operativa Menor”, equivalencia que no da lugar a ambigüedades o ambivalencias en la interpretación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011, al momento de identificar las autoridades con competencia al interior de cada organización, pues sobre ella se aplica la determinada para Unidades Militares. De allí que, tan solo basta con ubicarse en la organización del Ejército Nacional, establecer si su estructura pertenece al Cuartel General del Comando del Ejército, o si por el contrario se extrae de ella, como es el caso de los Liceos del Ejército, pues en este caso, corresponderá aplicar las equivalencias otorgadas por el artículo 292 de la Disposición, y de esta manera identificar las autoridades con competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## V. RESOLUCIÓN PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

En virtud de lo estudiado con precedencia, se deberá entender que los Liceos del Ejército Nacional corresponden a una organización interna de la Dirección de Familia tal y como lo establece su Tabla de Organización y Equipo N° 2-4-10-5-16, lo que organizacionalmente la hace un área de esa Dirección según la descripción gráfica señalada en la misma TOE, aun cuando dentro de la Dirección General de los Liceos del Ejército se haya constituido una propia subdivisión en subdirecciones, coordinaciones, áreas y demás.

En tal sentido, NO podría aseverarse que la Dirección de Liceos del Ejército es una Dependencia del Ejército Nacional tal y como se propone en la solicitud de concepto, pues según lo ha dispuesto la Directiva Permanente COGFM N° 0124003593302 de fecha 17 de abril de 2024, la “Dependencia” es “(...) el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la estructura organizacional, que la distingue y diferencia de las demás, conformándose a través de una infraestructura organizacional específica y propia. (...)”, al igual que tampoco podrá asemejarse a una Unidad Militar, pues no solo no se encuentra dentro de una organización de tales características al ser la Dirección de Familia y Bienestar una Dependencia del COPER, sino también, al no tener una equivalencia propia tal como si lo tiene la DIFAB, según lo contenido en el artículo 292 de la Disposición COEJC N° 0004/2016.

Así las cosas, en materia Disciplinaria<sup>6</sup> se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 102 para Unidades Militares, teniendo en cuenta que los “Liceos del Ejército” son un área de la “Dirección de Familia y Bienestar”, siendo para esta dependencia la Autoridad Disciplinaria Competente el “Director”, quien tiene equivalencia a Comandante de Unidad Operativa Menor, lo que conlleva a advertir que, el personal militar destinado a la organización de los Liceos son asignados a esa Dirección con destinación específica a la CELIC, y por tanto, deberán ser investigados y sancionados por el Director de Familia y Bienestar ostentando atribuciones de Comandante de Unidad Operativa Menor; teniendo claro que en razón de tal equivalencia, esta Autoridad tiene competencia para conocer en primera instancia sobre Faltas (i) *Gravísimas*, (ii) *Graves*, e (iv) *Indagaciones Disciplinarias*, pues al no contar con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, la atribución dada a aquella autoridad sobre las faltas graves y la indagación disciplinaria se trasfiere al Comandante de la Unidad, en este caso particular Director DIFAB.

Ahora bien, en lo que corresponde a *Faltas Leves*, se deberá emplear la competencia otorgada a los Oficiales de grado “*Capitán*” que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, lo que conlleva a advertir que esta competencia si podrá ser ejercida al interior de la organización de los CELIC, siempre que se cumplan con los requisitos dispuestos para ello en virtud del

<sup>6</sup> Ley 1862 de 2017

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

grado mínimo de la autoridad competente y de la dependencia inmediata del investigado(s).

Ahora bien, en materia de Responsabilidad Administrativa<sup>7</sup> se debe entender que, al ser los Liceos del Ejército un área de la Dirección de Familia y Bienestar, los "Inventarios" que corresponden a esa organización, son parte integral de esa misma Dirección al encontrarse en propiedad o al servicio de un área de su estructura orgánica según lo señala la TOE multicitada. Por tanto, teniendo en cuenta que en la Ley 1476 de 2011, la competencia se establece en razón de dos "Factores" a saber: "Cuantía e Inventario"<sup>8</sup>, es preciso indicar que, entre tanto se define el primer factor enunciado (Cuantía), la competencia nace meramente de establecer el segundo (Inventario); de tal suerte que, las actuaciones de Responsabilidad Administrativa que surjan con ocasión al daño o pérdida de bienes que se encuentren en "Inventarios" en los Liceos del Ejército Nacional, deberá ser conocida por el Director de Familia y Bienestar, en ejercicio de la equivalencia otorgada a esta Autoridad como Comandante de Unidad Operativa Menor, puesto que la Dirección General de Liceos no fue contemplada dentro de la organización como una estructura autónoma, y en consecuencia, no se le otorgó equivalencia alguna, razón por la que la competencia debe ser asumida por la autoridad que en su línea de dependencia jerárquica ascendente cuente con esa Atribución y Competencia, hasta tanto aquella debe ser modificada en aplicación de la competencia señalada de acuerdo a la cuantía conforme lo dispone el artículo 21 del plexo normativo indicado.

Así las cosas, se entenderá que, según las "Cuantías" dispuestas en el artículo en mención, no habrá dificultades para identificar con claridad la Autoridad Competente para lo que corresponde a las cuantías, (i) "Inferior a dos (2) SMLMV", pues ésta se asignó al "Jefe de la Dependencia Militar", que para el caso en particular, sería el señor "Director" de la Dirección, en razón a ser la DIFAB una Dependencia; (ii) "De Ciento Cincuenta (150) a Trescientos (300) SMLMV", pues en calidad de "Director de DIFAB" con equivalencia a "Comandante de Unidad Operativa Menor", cumple con el requisito de competencia. Ahora bien, en lo que respecta a la cuantía "De Dos (2) a Ciento Cincuenta (150) SMLMV", donde se otorgó competencia al "Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente", es necesario que se aplique la exclusión que contiene el mismo numeral 2.3.1.1 del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, cuando refirió que: "(...) En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la que dependen administrativamente. (...)"; por lo que será necesario ubicar esta autoridad en escalones de la organización

<sup>7</sup> Ley 1476 de 2011.

<sup>8</sup> Ibidem. Art. 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

### PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 8 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

superiores, en cumplimiento a la “Dependencia Administrativa”, hasta encontrar quien cumpla con el requisito de la denominación señalada, para el caso en particular sería el “Segundo Comandante del Ejército”.

**VI. ALCANCE DEL CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28<sup>9</sup> de la Ley 1437 de 2011 (*sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*), el Concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
 Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: M<sup>te</sup> Angélica Patiño  
 Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: TC. Luis Vásquez  
 Director DADAE

<sup>9</sup> Ibidem. Artículo 28. Alcance de los Conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024754253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 17 de Septiembre de 2024

Señor Mayor  
JOSE ROBINSON MARTINEZ RODRIGUEZ  
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC N°15  
Km N°4 Vía a Pacurita.  
Quibdó, Choco

Asunto: Respuesta Concepto Jurídico "Trámite OAS".

Respetuosamente, me permito emitir respuesta frente a lo solicitado mediante oficio N° 2024655002456221/ MDN- COGFM- COEJC- SECEJ- JEMOP- DIV7- BR15- BASPC15- S11- 41.1 de fecha 10 de septiembre del 2024, recibido en esta Dirección el día 12 de septiembre de la presente anualidad, a través del cual se realizan algunas inquietudes frente a un proceso de Responsabilidad Administrativa, presentando con ocasión a ello, el planteamiento de un caso específico; es pertinente hacer las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas; veamos:

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1476 del 2011 "Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública."

#### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de Concepto se extrae el siguiente cuestionario del problema jurídico:

"(...) 1. Se ha enviado en reiterativas ocasiones al CED4, con el fin de ordenar por su conducto la publicación en la Orden Administrativa de Servicio (OAS), sin embargo, no ha sido posible, pues de acuerdo al pronunciamiento hechos la negativa obedece a que no lleva consignada el pantallazo de SAP que Incluya el valor contable y de esta forma

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107024754253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*de realizar confrontación entre el bien registrado, con el fin de subsanar lo anterior se ha efectuado las averiguaciones pertinentes sin embargo se evidencia que en la plataforma SAP-SILOG no aparece el vehículo objeto de investigación administrativa, se presume que fue dado de baja desconociendo por este despacho la razón, la fecha o el responsable de ello, como descripción del vehículo se cuenta con el pantallazo ORACLE, por lo anterior se solicita respetuosamente ante su despacho que actuación administrativa tendría a mi alcance para lograr subsanar la novedad presentada pues la ley 1476 del 2011, no contempla este predicamento. (...)*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados anteriormente, es necesario plantear algunas consideraciones necesarias para cumplir con los requisitos exigidos para la solicitud de conceptos ante esta Dirección, veamos:

1. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N°2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del “*Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa*”, se fijó el procedimiento para la emisión de “*Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices*”, en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017, “*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”, y la Ley 1476 de 2011, “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”.

Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo “*Solicitud de Concepto Jurídico*” por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que la solicitud versará sobre vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

“(…) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107024754253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normativas en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales o posteriores que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los “Requisitos” para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud.

Una vez verificada la solicitud elevada a esta Dirección, su requerimiento no cumple con los requisitos demandados en la Circular antes enunciada; por lo tanto, esta Dirección no se pronunciará de fondo sobre el particular, en atención que la consulta requerida versa sobre un trámite administrativo posterior al agotamiento de la actuación procesal dispuesta dentro del Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense Ley 1476 del 2011, para ello se hace necesario que como Autoridad Competente, realice mencionada solicitud al Departamento de Logística (CEDE4), siendo esta Dependencia la que en razón de su misionalidad y capacidad y competencia pueda realizar un análisis minucioso sobre lo que versa el trámite de su solicitud.

Finalmente, es necesario hacer estricta observancia en lo dispuesto en la Directiva Permanente N°100/2023, frente a esa delegación del Segundo Comandante del Ejército, para la publicación de las Ordenes Administrativas de los Servicios (OAS) como Unidad Administradora de bienes.

## III. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>2</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante

<sup>2</sup> Congreso de la Republica Ley 1437/2011 Artículo 28 Congreso de la República de Colombia (18 enero 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



**PÚBLICA RESERVADA**

Pág. 4 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107024754253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Mayor. ANGÉLICA MARÍA PATIÑO ZULUAGA  
 Oficial Directrices, Promoción y Difusión de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TE. Kevin Pérez  
 Oficial Directrices DADAE

Revisó: M. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA RESERVADA**



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2024

Señor Mayor  
EDWIN PRIETO SALAZAR  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Artillería de Campaña No.6  
Puerta Norte, Refinería Ecopetrol  
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Concepto Jurídico "*Procedimiento Cobro Persuasivo y Coactivo*" en materia Disciplinaria Castrense, por concepto de la Conversión de la Sanción de Suspensión en Días de Salario.  
Ref.: Oficio N°2024877024586323 de fecha 13-SEP-2024.

Con toda atención me permito emitir respuesta a ese Comando, frente a lo solicitado mediante el oficio citado en la referencia, el cual fue recibido en esta Dirección el día 16 de septiembre de la presente anualidad; por medio del cual se solicita la expedición de un "**CONCEPTO JURÍDICO**" respecto del "*Trámite que se debe agotar para llevar a cabo el Cobro Persuasivo y Coactivo respecto de un Fallo Disciplinario Sancionatorio, en aquellos casos en los cuales se hace efectiva la conversión de la Sanción Disciplinaria en Suspensión en Días de Salario<sup>1</sup> de la sanción disciplinaria*"; para lo cual esta Dirección se permite presentar las siguientes Consideraciones Fácticas y Jurídicas al respecto; veamos:

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 del 2017 "*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*".

<sup>1</sup> Artículo 82 Ley 1862/2017. "(...) *Parágrafo. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, esta o en el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo con el momento de los devengado para el momento de la comisión de la falta. (...)*"

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- Resolución N° 5037 del 26 de noviembre de 2021 *“Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución N°546 del 14 de febrero de 2007”.*

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de concepto jurídico presentado por la Unidad Militar, se extrae el siguiente problema jurídico:

*“(...) 1. Se Solicita un Concepto Jurídico respecto al trámite que se debe adelantar para llevar a cabo un proceso de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo para hacer efectiva una resolución de sanción proferida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, en los casos en los que un fallo ejecutoriado proferido dentro de un proceso disciplinario, la sanción de suspensión se convierte en multa, debido a que el investigado ya no hace parte de la institución para el momento en el que se adoptó la decisión (...)”*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados anteriormente, es necesario poner en conocimiento algunas consideraciones relacionadas con los requisitos exigidos para la solicitud de conceptos jurídicos elevados ante esta Dirección, veamos:

1. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.<sup>12</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del *“Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa”*, se fijó el procedimiento para la emisión de *“Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices”*, en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales

<sup>2</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

*“(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017, *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*, y la Ley 1476 de 2011, *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo de *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que la solicitud versará sobre vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normativas en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales o posteriores que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud.

Una vez verificada la solicitud elevada a esta Dirección, se evidencia que su requerimiento no cumple con los requisitos demandados en la Circular antes enunciada; sin embargo, debido a la importancia de la misma advertida en el trámite administrativo consultado, esta Dirección emitirá de manera general una orientación en el procedimiento para el *trámite del Cobro Persuasivo y Coactivo* en materia disciplinaria frente a un fallo sancionatorio, para que como Autoridad Competente, realice en debida forma el mismo de acuerdo a lo ordenado en la Resolución N°5037 del 26 de noviembre del 2021, *“Por la cual se expide el nuevo reglamento interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución N°546 del 14 de febrero de 2007”*.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## III. DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

En primer lugar, es de aclarar que el procedimiento de “*Control*” y “*Recaudo*” de los cobros, versará entre otros títulos ejecutivos, sobre fallos disciplinarios donde se hayan impuesto sanciones de *Suspensión e Inhabilidad Especial* o *Simple Suspensión en el Ejercicio del Cargo*, que con ocasión al retiro del sancionado haya sido convertido en días de salario<sup>3</sup>; o cuando la sanción corresponda a multa, teniendo en cuenta que frente a esta última, la solicitud del descuento haya sido rechazada por el Comando de Personal – Dirección de Personal, por imposibilidad en su ejecución cuando se trate de personal activo, pues para el personal que se encuentra retirado del servicio activo, deberá agotarse de forma directa el cobro persuasivo.

Una vez habiéndose aclarado esto, es pertinente indicar que el *Trámite de Recaudo* se divide en dos fases: la de cobro “*Persuasivo*” y la del cobro “*Coactivo*”. El “*Cobro Persuasivo*”, es una etapa previa al inicio de la persecución de la obligación de forma coactiva, constituyéndose como la oportunidad de establecer contacto con el deudor e invitarlo a realizar el pago efectivo de una obligación reconocida en un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible.

Por su parte, el “*Cobro Coactivo*”, es un procedimiento administrativo que inicia una vez se ha agotado la etapa de cobro persuasivo a cargo de forma “*Exclusiva*” de la *Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa Nacional*; esta acción está encaminada a producir y hacer efectivo un *Título Ejecutivo* o *Mandamiento de Pago* que ordena la cancelación forzada de las obligaciones constituidas a favor de la administración, buscando garantizar con ello la cancelación de aquellas con el fin de proteger los derechos del tesoro público. En tal sentido y dada la competencia exclusiva para realizar este tipo de Cobro, el mismo no será objeto de mayor desarrollo en el presente concepto.

Para agotar este trámite de “*Control* y “*Recaudo*”, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución 5037 del 2021, “*Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución N°546 del 14 de febrero de*

<sup>3</sup> Resolución 5037 del 2021 “(...) Parágrafo: Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, ésta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta. La suma de dinero que se recaude por concepto de término de suspensión convertido en días de salario, ingresará al presupuesto nacional (...).”

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



## PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

2007”, donde se establecieron las reglas y procedimientos que deben seguir las entidades del Sector Defensa, así como las Fuerzas Militares para recaudar cartera de manera eficiente y oportuna.

## IV. PROCEDIMIENTO DEL COBRO PERSUASIVO.

Son competentes para adelantar la etapa de cobro persuasivo la “Autoridad Militar Competente”, “Director”, “Jefe” o “Coordinador” de la “Dependencia” o “Unidad” Ejecutora, donde se originó la obligación y/o funcionarios que adelanten acciones administrativas que puedan dar origen a obligaciones a favor del Ministerio de Defensa o las Fuerzas Militares<sup>4</sup>; según esta disposición reglamentaria, en los casos donde el *Titulo Ejecutivo* corresponde al Fallo de Primera Instancia donde se ha impuesto sanción disciplinaria como las anteriormente señaladas, el trámite persuasivo será llevado a cabo por quien profirió el fallo de primera instancia, entendiéndose este funcionario como la Autoridad Competente de la Unidad ejecutora.

El inicio del “Procedimiento del Cobro Persuasivo” se da, luego de haberse declarado disciplinariamente responsable al destinatario a través de un fallo sancionatorio, el cual se encuentre debidamente “Ejecutado” por la autoridad Nominadora competente, tal y como lo señala el artículo 247 de la Ley 1862 de 2017<sup>5</sup>, para los casos de *Suspensión e Inhabilidad Especial* y *Suspensión*. Para el caso de las sanciones correspondientes a *Multa*, no es necesario el Acto Administrativo de “Ejecución”, por tanto, el Fallo Sancionatorio corresponderá al “Titulo Ejecutivo” y a partir de su ejecutoria podrá iniciarse el trámite para el pago de la misma.

Una vez las Autoridades Competentes donde se originó la obligación, cuenten con dichos actos administrativos en firme, tendrán la responsabilidad de solicitar a la Subunidad Ejecutora (CENAC o quien haga a sus veces), para que realice el

<sup>4</sup>Resolución 5037 del 2021, Artículo 15. Competencia, Son competentes para adelantar la etapa de cobro persuasivo el Director, Jefe o Coordinador de la Dependencia o Unidad Ejecutora donde se originó la obligación y/o funcionarios que adelanten acciones administrativas que puedan dar origen a obligaciones a favor del Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares -Policía Nacional.

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04, agosto, 2017). Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Artículo 247. Ejecución de la sanción. La sanción impuesta se hará efectiva al recibo de copia de los fallos debidamente ejecutoriados por:

1. El superior con atribuciones disciplinarias del sancionado.
2. El nominador para efectos de separación absoluta y suspensión.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

registro en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y en el SAP SILOG, para el reconocimiento de la cuenta por cobrar, y así mismo, se expida la certificación contable correspondiente para continuar con el trámite persuasivo.

Una vez se haya registrado la obligación y se cuente con la “Cuenta de Cobro”, la Autoridad Militar Competente iniciará el “Cobro Persuasivo” realizando la invitación que conminan al deudor a pagar de forma voluntaria la obligación, esta deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La invitación expresa al pago de su obligación con el Estado.
2. Indicar que esta invitación se realiza en cumplimiento de la Resolución N° 5037 del 2021 “Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución N°546 del 14 de febrero de 2007”.
3. Manifiestar expresamente cual es el título ejecutivo por el cual se constituyó la obligación, en caso de decisión en materia disciplinaria, corresponderá al Fallo Disciplinario debidamente ejecutoriado y notificado, así como la Resolución de la ejecución de la sanción emitida por la Autoridad Competente según corresponda, la cual deberá encontrarse notificada.
4. Convocatoria para que el deudor haga presentación personalmente en la Unidad Militar, dentro de un término prudencial luego de recibir la invitación, a fin de indicarle las diferentes maneras en las cuales pueden dar cumplimiento a la obligación contraída con el Ejército Nacional.
5. Indicar con claridad la suma total de la obligación constituida a favor del Ejército Nacional en Letras y Números, así como el banco, número de cuenta y tipo de cuenta bancaria donde podrá realizar el pago de la obligación.
6. Recordarle que, en caso de hacer el pago total de la obligación, deberá enviar a la Unidad Militar la constancia de ello.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

7. Manifestarle que en el evento que no sea posible el pago total de la obligación, se puede llegar a un “Acuerdo de Pago” satisfactorio, lo que evitará que sea reportado a todas las entidades nacionales como deudor moroso, lo que podría implicar la afectación de su patrimonio, así como la imposición de medidas cautelares e intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°5037 del 2021, para el trámite del cobro Coactivo.

Es importante precisar que cuando se trate de una sanción de –“suspensión e inhabilidad especial” o simple “suspensión en el ejercicio del cargo”, que con ocasión al retiro del sancionado haya sido convertida en días de salario, se deberá agotar el trámite dispuesto en la Resolución 5037 del 2021, la que establece como término para ello, ocho (08) meses siguientes a la fecha en que el título ejecutivo se hace exigible; tiempo durante el cual se deberán elevar dos (02) invitaciones como mínimo, realizadas por cualquier medio idóneo que permita dar a conocer el agotamiento del trámite; en tal caso, la Autoridad podrá elevar invitación por escrito, realizar llamadas al abonado telefónico del deudor, solicitar a la emisora radial más concurrida la comparecencia de aquel que tiene la obligación, contactar a través de correo electrónico o mensaje de datos, entre otras<sup>6</sup>.

Tenga presente que, se deben llevar a cabo todas las actividades necesarias para la ubicación del deudor, surtiendo entre otras acciones, el trámite de solicitud de información a las diferentes entidades públicas y/o privadas que puedan brindar información sobre registros de domicilio o residencia o demás datos personales, tales como: Cámara de Comercio, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Secretarías de Movilidad y Tránsito, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) y Caja Honor entre otros. Lo anterior con el objeto de demostrar la eficiencia de la Autoridad Militar Competente en lograr la conminación al pago voluntario de la obligación.

Ahora bien, cuando se trate de una sanción de “*Multa*”, se deberá atender de forma estricta lo dispuesto en el Código Disciplinario Militar, Ley 1862 del 2017<sup>7</sup>, en donde

<sup>6</sup> Ibidem, Artículo 17 Medios Utilizados Para Ejercer el Cobro Persuasivo: Se podrán utilizar los siguientes medios teniendo en cuenta las dificultades de acceso de muchos municipios del país y las condiciones socioeconómicas de los mismos, debiendo dejar constancia en el expediente de las actividades que se realicen, las cuales pueden ser: a) Invitación formal a través de dos (2) requerimientos de pago escritos que deberán ser enviados por correo certificado (o mediante estafeta) a la dirección del deudor o a través del correo electrónico que registre en el expediente. b) Llamada telefónica para el contacto inicial. c) Entrevistas al obligado. d) Comunicación radial. e) Mensajes de datos.

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04, agosto, 2017). Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



## PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

se estableció y fijó el "Pago y Plazo" de la multa, así:

*(...) Artículo 250 Pago y plazo de la multa: Cuando la sanción impuesta sea de multa y el sancionado continúe vinculado a las Fuerzas Militares, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento.*

*Toda suma de dinero proveniente del pago de una multa, ingresará al fondo interno de la Fuerza en la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado.*

*Si el sancionado no se encontrare vinculado a la Fuerza, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar el valor.*

*En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago, el moroso deberá cancelar el monto de las mismas con los correspondientes intereses comerciales (...)*

Es de tenerse en cuenta que este trámite administrativo deberá constar por escrito, en tal sentido corresponde conformar un expediente con copia del Fallo Disciplinario Sancionatorio debidamente ejecutoriado y notificado por parte de la Autoridad Militar Competente, entendiéndose éste, como aquella decisión final que se toma dentro de un proceso disciplinario; la segunda actuación necesaria para adelantar este trámite, será la Resolución de Ejecución de la Sanción emitida por la Autoridad Nominadora según corresponda para Oficiales, Suboficiales y Soldados en razón de las sanciones que llevan a cabo la expedición de este. Asimismo, el expediente deberá contener copia de las invitaciones a pagar en las que se vislumbren que se agotó el trámite del cobro persuasivo a través del primer y segundo requerimiento y demás acciones estipuladas dentro de la Ley, entre otros documentos como podrá ser la identificación del deudor, las actividades que soportaron la ubicación del mismo, el acuerdo de pago si se llevó a cabo, o la constancia del pago de la obligación.

En el evento de que el deudor o el declarado disciplinariamente responsable haya "Fallecido", la Autoridad Competente es el responsable de realizar el cobro persuasivo, identificando los herederos y constituyendo el título ejecutivo a su

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**
 Nuestro  
 Compromiso  
 es  
 Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

nombre, consultando en la DIAN para verificar la existencia o no del proceso de sucesión, y constituirse como parte del proceso sucesoral ya sea judicial o notarial, con el fin de surtir el pago de la obligación del causante.

## V. DEL ACUERDO DE PAGO O PAGO TOTAL

Como parte del “Cobro Persuasivo” es dable que el deudor realice el “Pago Total” o “Parcial” de la obligación, o estando impedido para hacerlo quiera presentar una propuesta de pago a la Autoridad Militar Competente.

En caso que el deudor durante el agotamiento del “Cobro Persuasivo”, realice el “Pago Total” de la obligación a su cargo, deberá acreditarlo ante la Autoridad Militar Competente a fin de que se dé por “Terminado” el tramite persuasivo a través de Acto Administrativo y se emita el paz y salvo correspondiente.

Cuando se lleva a cabo un pago “Parcial” o se manifiesta la intención de realizar un “Acuerdo de Pago”, el “Deudor” deberá acudir ante la Autoridad Militar Competente, con el objeto de presentar su propuesta para llevar a cabo el pago total, la que puede efectuarse de forma escrita o verbal, teniendo en cuenta que si ocurre de la segunda manera, se deberá plasmar la propuesta de pago en “Acta” donde se registre de forma clara la periodicidad y valor de los pagos, así como las circunstancias especiales alegadas por el deudor para proponer el acurdo de pago dada la imposibilidad que tiene de realizarlo de forma total; estas causas deberán estar debidamente acreditadas y demostradas dentro de la suscripción del documento. A su vez, deberá ser expreso el “Compromiso” a realizar dicho pago, pues en caso de incumplimiento de ello, se dará paso de forma inmediata a la persecución coactiva de la obligación.

Es necesario aclarar que, este “Acuerdo de Pago” deberá ser enviado al Comando de Personal del Ejército Nacional, pues a esta Dependencia corresponde la verificación del agotamiento en debida forma del “Cobro Persuasivo”, y por intermedio de esta, se presente ante la Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa Nacional o a quien haga a sus veces, pues será esta dependencia la que aprueba la propuesta y realiza el seguimiento y control sobre el cumplimiento del mismo.

Si por alguna circunstancia el deudor incumple el acuerdo de pago anteriormente mencionado, se deberá surtir el procedimiento establecido en la Resolución N°5037

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

del 2021 frente al “Cobro Coactivo”, el cual es de “Competencia Exclusiva” del Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa Nacional o aquella dependencia que haga a sus veces.

El “Control y Seguimiento” estará a cargo de la Autoridad Militar Competente, el cual inicia desde la etapa persuasiva hasta la verificación del envío ante la Dependencia encargada de realizar la etapa coactiva.

## VI. PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

La Autoridad Competente está en la obligación de agotar el trámite administrativo de cobro persuasivo antes de que opere el término de “Prescripción” del título ejecutivo, figura jurídica señalada en la Resolución 5037 del 2021<sup>8</sup>, el cual esta dado en cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del título; teniendo en cuenta que la “Prescripción” se interrumpe, en las situaciones expresamente señaladas en el artículo 68 de la Resolución indicada.

Ahora bien, cuando se haya cumplido el término de prescripción del título ejecutivo, sin que se haya logrado el cobro “persuasivo” y “coactivo”, la Autoridad Militar se deberá declarar mediante Acto Administrativo, la Prescripción de la obligación, en consecuencia, se dispondrá la “Terminación de la Actuación Administrativa” de cobro ordenando el correspondiente registro en los estados financieros de Subunidad Ejecutora, y el retiro del *Boletín de Deudores Moroso del Estado*<sup>9</sup>.

En el evento de que exista incumplimiento en el pago de la obligación durante la etapa persuasiva, y deba agotarse el trámite de cobro coactivo estando a menos de un año de la prescripción, el agotamiento de este último deberá estar acompañado de un informe detallado donde se registren las razones del traslado tardío a la etapa del cobro coactivo, por parte de la Autoridad Competente.

## VII. ALCANCE DEL CONCEPTO

<sup>8</sup> Resolución 5037 del 2021, Artículo 67 Término de Prescripción: El Funcionario Ejecutor debe tener en cuenta los términos de prescripción, así: a) Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de los títulos ejecutivos relacionados en esta resolución, (Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014), o aquella que los modifique, aclare adicione.

<sup>9</sup> Ibidem Artículo 70.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 11 de 11



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107024804523/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>10</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el solicitante; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Mayor. ANGÉLICA MARÍA PATIÑO ZULUAGA  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TE Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: MD Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

<sup>10</sup>Congreso de la Republica de Colombia, Ley 1437/2011 Artículo 28: Alcance de los conceptos: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA







**EJÉRCITO NACIONAL**



**CONCEPTOS DICIEMBRE 2024**



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número  
Radicado N° 2024107034375663-COGFM-COEJC-DADAE-29.25

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2024

Señor Coronel  
DIEGO ALEJANDRO PARRA VILLAMARIN  
Funcionario Competente ID 35493-24 BRDEH  
Carrera 46 N°20-29 Cantón Militar Caldas  
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta Oficio N°2024636033133083

Con toda atención, me permito emitir respuesta a mi Coronel, de acuerdo a lo solicitado mediante el oficio del asunto de fecha 05 de diciembre del 2024 y recibido en esta Dirección el 11 de diciembre de la presente anualidad, a través del cual solicita conceptuar sobre "(...) Responsabilidad disciplinaria, penal y/o administrativa de los Funcionarios Competentes y Asesores Jurídicos Civiles (de planta o PS) y Militares en los casos de la Ejecución de los Sanción y la Responsabilidad Disciplinaria que se le exige cuando se configura la prescripción de la sanción disciplinaria (...)"; para lo cual me permito precisar que esta Dirección no se pronunciará de fondo sobre lo solicitado debido a las consideraciones que se relacionan a continuación:

I. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del "Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa", se fijó el procedimiento para la emisión de "Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices" en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 "(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar” y 1476 de 2011 “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo “Solicitud de Concepto Jurídico” por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales respecto de la interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los “Requisitos” para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, la solicitud elevada por usted, no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada.

## II. Capacidades de la “DADAE”.

Frente a su cuestionamiento, es importante anunciarle que de acuerdo a la “Misión” y “Capacidades” dispuestas en la Tabla de Organización y Equipo TOE N° 210400019/20192, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército “Emite” y “Difunde” lineamientos y políticas en Asuntos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa, por medio de los cuales se orienta la interpretación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011, en aras de aplicar los textos normativos de forma correcta por parte de las Autoridades Militares Competentes, por lo que al analizar el contenido de su solicitud se advierte que la misma versa sobre una investigación

<sup>2</sup> Ejército Nacional, TOE N°210400019/2019: Emitir y difundir al interior de la Fuerza directrices, lineamientos y políticas en materia de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, lo anterior con el fin de unificar criterios en estas temáticas. b. Capacitar y asesorar a los miembros de la Fuerza en la temática de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, con el fin de fortalecer sus capacidades y el adecuado trámite de los procesos de su competencia.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

# **PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

disciplinaria radicada ID 35493-2024; conforme a lo indicado, el emitir concepto requerido por esa Unidad no solo pretende orientar la determinación de una “Responsabilidad Disciplinaria” en un caso objeto de investigación sobre unos funcionarios específicos, sino que también pretende ser tenido en cuenta como prueba y sustento de la decisión, desconociendo que la Responsabilidad señalada nace de lo investigado a lo largo de un proceso disciplinario, del análisis del acervo probatorio recaudado, de haber identificado con claridad que funcionarios en el marco del ejercicio de su cargo y funciones tenían el deber de cumplir con el trámite y ejecución de sanciones, entre otras actividades. Por tanto, emitir referido concepto, desbordaría las capacidades de esta Dependencia conllevando a incidir en una actuación procesal, respecto de la cual no tiene competencia ni conocimiento.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, en el marco de las “Capacidades” citadas, esta Dirección emite “Conceptos” que están enmarcados en lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> sustituida en su Título II por la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, es decir aquellos que se producen en el marco de un Derecho de Petición; por tanto, el mismo legislador indicó que ellos no serían vinculantes, pues son meramente orientadores de una situación de carácter general.

Ahora bien, la Ley 1862 de 2017<sup>5</sup> estableció dentro de su “Régimen Probatorio”, el medio de prueba conocido como “Dictamen Pericial” dentro del cual, señaló que “(...) La autoridad disciplinaria podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, dictámenes, conceptos o informes técnicos (...)”<sup>6</sup>, haciendo este concepto diametralmente distinto al que emite esta Dirección en el marco de su Misión y Capacidades, puesto que los conceptos o informes técnicos a los que hace referencia esta Ley, obedecen a un documento por medio del cual se suministran datos que están en poder de una Autoridad Administrativa, sin emitirse sobre ellos alguna opinión, juicios de valor y mucho menos análisis de responsabilidad como el solicitado a esta Dirección.

### III. Prescripción de la Sanción Disciplinaria

Las Autoridades Militares con atribuciones y competencia en materia Disciplinaria

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

<sup>4</sup> Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2015) Ley 1755 de 2015. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334#1>

<sup>5</sup> Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>.

<sup>6</sup> Ibídem. Artículo 207

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

dentro del Ejército Nacional, tienen la responsabilidad del direccionamiento de las investigaciones que estén a su cargo, desarrollando una metodología de la investigación<sup>7</sup> que le permita adelantar una investigación integral, acatando los términos señalados en el Código Disciplinario Militar e impulsando de manera oficiosa el proceso a su cargo, permitiendo que las actuaciones se surtirán de forma pronta y cumplida y sin dilaciones injustificadas.

Por su parte, el legislador en el texto normativo que regula el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, contenido en la Ley 1862 de 2017 en su artículo 88, fijó el término máximo de la ejecución de la sanción, la cual prescribe en un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo; texto sustancial que al ser trasgredido o desconocido es considerada como una “*Falta Disciplinaria*” de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 77 *Faltas Graves*“(…) Dar lugar a la caducidad o la prescripción de la acción disciplinaria, de la actuación administrativa o a la prescripción de la ejecución de la decisión sancionatoria o resarcitoria (…)”. De allí que, una vez se decrete la prescripción de la ejecución de la sanción le corresponde a la Autoridad Militar Competente, ordenar la compulsión de copias en materia disciplinaria y/o penal al personal militar o civil que tenía la atribución, función u obligación según en cada caso corresponda de realizar el trámite administrativo interno dispuesto por el Comando del Ejército – Comando de Personal para la Ejecución de la Sanción, para que se investigue la presunta conducta irregular de quienes intervinieron en la actuación o quienes por acción u omisión, pudieron incurrir en irregularidades procesales o dilaciones injustificadas que conllevaron a la declaratoria de la prescripción de la ejecución de la sanción, teniendo en cuenta que la responsabilidad disciplinaria nace de lo investigado y la decisión de la Autoridad debe estar fundada en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

En este sentido, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, expidió unos lineamientos que, si bien no tienen fuerza vinculante, se constituyen como insumos valiosos para que las Autoridades Competentes encuentren allí posturas jurídicas unificadas, que faciliten el ejercicio interpretativo de la Ley 1862 del 2017, así:

- Boletín 83 “*Consecuencias de la Indebida Administración de Justicia Disciplinaria y Administrativa Castrense*”.
- *Cápsula Informativa (2021) Registro de la Sanción Disciplinaria*
- *Cápsula Informativa (2023) “Del trámite ante el Comando de Personal”*

<sup>7</sup> DADAE, Circular 2022107004210163 (16 de marzo, 2022) La Metodología de la Investigación Disciplinaria Castrense y del Régimen de Responsabilidad Administrativa.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107034375663/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- Cápsula Informativa (2023) *“Top 10 de los errores más comunes al imponer sanciones disciplinarias”*.
- Cápsula Informativa (2023) *Trámite y documentos para el reporte de decisiones disciplinarias ante el Comando de Personal*

IV. Alcance del Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>8</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
 Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: CT. Kevin Pérez  
 Oficial Directrices DADAE

Revisó: MV. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
 Director DADAE

<sup>8</sup> Ibídem.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA





## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, Bogotá D.C, 19 de diciembre de 2024

Señor  
CRISTHIAN LEONARDO DÍAZ PÉREZ  
Asesores Secretaría de Gabinete  
Carrera 54 No. 26 - 25 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto Jurídico  
Ref.: Competencias Disciplinarias en el Ministerio de Defensa Nacional.

Con toda atención y atendiendo a su solicitud, me permito dar respuesta a su petición elevada mediante oficio radicado No. RS20241216186895 de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita Concepto Jurídico en materia Disciplinaria, en relación a “(...) *Competencias Disciplinarias del Ministerio de Defensa Nacional para adelantar actuaciones disciplinarias, en atención a la Ley 1862 de 2017*(...)”; razón por lo cual, esta Dirección se permite presentar las siguientes Consideraciones Jurídicas al respecto; veamos:

## I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”.
- Ejército Nacional, TOE N°210400019/2019 Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército.
- Ejército Nacional, TOE N°210400019/2019, Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Manifiesta el documento del concepto que, mediante memorador el Señor Coronel Ayudante General del Ministerio de Defensa Nacional, remitió a su conocimiento queja disciplinaria señalando la competencia disciplinaria dispuesta en el literal b) del artículo 95 de la Ley 1862 de 2017<sup>1</sup>, indicando estar facultado para adelanta las acciones disciplinarias pertinentes, para esclarecer los hechos dispuestos en el documento adjunto que daba cuenta de una posible comisión de conducta de reproche disciplinario.

Ahora bien, luego del análisis normativo efectuado en el mismo documento de solicitud, concluye que la competencia para “*Conocer y Fallar*” es del Señor Coronel Ayudante General del Ministerio de Defensa Nacional en aplicación del numeral primero del mismo artículo 95 de la Ley 1862 de 2017, aspecto sobre el cual solicita sea aclarado por esta Dirección.

## III. ASPECTOS JURÍDICOS A ATENER EN CUENTA

A. Competencia en la Ley 1862 de 2017 “*Código Disciplinario Militar*”

En materia disciplinaria militar, se hace referencia a las “*Atribuciones y Competencias*” que ostentan ciertas Autoridades en la organización castrenses, de donde se hace necesario advertir las diferencias existentes entre cada concepto. “*Atribución disciplinaria*”<sup>2</sup>, tal y como lo describe la Ley 1862 de 2017, es la facultad legal que se les ha otorgado a las Autoridades Competentes para *Investigar* y *Sancionar* conductas reprochadas por el Código Disciplinario Militar, la que recae de manera general en el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales, conforme a lo previsto en el mismo compendio normativo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>

<sup>2</sup> *Ibíd.* Artículo 91. Noción. Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código.

<sup>3</sup> *Ibíd.* Artículo 94. Atribución General de Competencia. Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ahora bien, la *Competencia* desde el ámbito de lo jurídico, es entendida como la medida o porción en que la ley atribuye la potestad de administrar justicia de la cual es titular el Estado, asignándola a las distintas autoridades judiciales y administrativas para conocer de determinados asuntos. De allí que sea importante señalar que la competencia se rige por ciertas calidades así: (1) legalidad, pues debe ser fijada por la ley, (2) imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; (3) inmodificabilidad, porque no se puede variar en el curso de un proceso (*perpetuatio jurisdictionis*); (4) indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; (5) es de orden público, puesto que se funda en principios de interés general<sup>4</sup>.

A su vez, la Competencia se debe analizar desde varios “Factores” previstos para determinarla como son: El Objetivo, determinado por la materia o cuanto del litigio; El Subjetivo, al que se acude si se tiene en cuenta la calidad o fuero especial de quienes intervienen en el proceso; El Territorial cuando el elemento determinante es el lugar donde ha de tramitarse; El de Conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra; y El Funcional, que atiende al origen y a la naturaleza de la función que el juez desempeña en un caso determinado.

Entendiendo entonces las generalidades de la competencia, es preciso señalar que, para el Ministerio de Defensa Nacional, el Legislador estableció unas competencias de carácter general y otras de carácter especial contenidas en los artículos 95 al 99 de la Ley 1862 de 2017, las cuales deben ser discurridas para orientar en debida forma la interpretación sobre las mismas.

#### B. Competencias Especiales en el Ministerio de Defensa Nacional

Según lo ha dispuesto el Decreto 1874 del 30 de diciembre de 2021, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones*”, se ha

En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.

Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 655 de 1997. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

#### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

determinado que el Ministerio de Defensa tendrá en la estructura organizacional (I) el Despacho del Ministro, (II) Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, (III) Viceministerio para la Estrategia y Planeación, (IV) Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED, (V) la Secretaría General y (VI) la Secretaría de Gabinete, las que a su vez cuentan con otras organizaciones de tipo "Oficina" o "Dirección".

Teniendo en cuenta la diversidad de Dependencias dispuestas en dicha estructura, así como personal militar en servicio activo que presta sus servicios en ella, el Legislador dispuso las siguientes "Competencias Especiales"; veamos:

- 1) Competencias en la Dirección General Marítima, la que si bien es cierto pertenece al Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED, al interior de su organización debe darse aplicación expresa a las competencias especiales señaladas en el artículo 96 de la Ley 1862 de 2017, teniendo de presente que en interpretación normativa la Ley especial a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general<sup>5</sup>, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C – 005 de 1996.
- 2) Competencias sobre Gerentes y Directores de Entidades Adscritas o Vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional. Tal y como lo ha establecido el Decreto 1874 del 2021 en su artículo 20, el Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED es el conjunto de veinte (20) Entidades señaladas en el mismo texto normativo; las cuales se encuentran organizacionalmente dispuestas en el Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED. Aun así, dada la diseminación de estructuras autónomas como estas, el Legislador fijó una competencia especial para investigar a los Gerentes o Directores de aquellas, la cual recae sobre el Oficial mas antiguo que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional en caso que el principio de jerarquía así lo permita; cuando por jerarquía o antigüedad no pueda cumplirse con esta competencia, conocerá el Jefe de Estado Mayor conjunto de las Fuerzas Militares, tal y como lo señala el artículo 97 de la Ley 1862 de 2017.

<sup>5</sup> Congreso de la República. (26 de mayo de 1873). Ley 57 de 1873 Código Civil. Artículo 5. Concordante con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 "por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15805>

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- 3) Competencias sobre personal militar que preste sus servicios de Entidades Adscritas o Vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional. Ahora bien, bajo el mismo criterio señalado con anterioridad, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 98 fijó las competencias dispuestas para personal que presta servicios en las Entidades Adscritas o Vinculadas, señalando entonces un orden de prelación que permite identificar a la Autoridad Disciplinaria Competente al interior de la misma Entidad; siendo de esta manera una competencia especial para este tipo de personal.
- 4) Competencia en la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR –. Es claro de lo extraído del artículo 20 del Decreto 1874 de 2021, que COTECMAR es una Entidad Adscrita o Vinculada al Ministerio; aun así, el contenido normativo del artículo 99 de la Ley 1862 de 2017, le otorgó competencias especiales a determinadas personas que ocupen los “Cargos” señalados en dicho texto; lo que conlleva a concluir que en el caso específico de esta Entidad, no será viable la aplicación de otras reglas de competencias señaladas para el Ministerio de Defensa Nacional en la misma Ley.

Consecuente con lo extraído del contenido normativo de los artículos 96 al 99 de la Ley 1862 de 2017, debe entenderse que, para determinar las competencias al interior del Ministerio de Defensa Nacional, es preciso establecer el Factor Subjetivo de competencia que se determinará teniendo conocimiento claro de la Dependencia, Entidad u Organización donde el militar presta sus servicios, el cual será indispensable para lograr identificar la aplicación de los artículos enunciados.

## C. Competencias Generales en el Ministerio de Defensa Nacional

Habiendo decantado las disposiciones especiales de competencia, es preciso volver la mirada sobre el texto normativo del artículo 95 de la Ley 1862 de 2017, “Atribuciones en el Ministerio de Defensa Nacional”; en este, se fijan competencias en razón del Factor Funcional, es decir, en razón del ejercicio de un “Cargo” específico, tal y como se enuncia en el literal a, o en una “Categoría”, cuando señala que la competencia radica en los “Oficiales” más antiguos, como lo indican los literales “b”, “c” y “d” de referido artículo.

## PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ahora bien, para determinar la aplicación de uno u otro literal, el inciso primero del mismo artículo determinó que se deberá tener en cuenta un "Orden de Prelación", el que lleva a revisar el agotamiento de cada uno de los literales de manera consecutiva, descartando la existencia de cada requisito; lo anterior sin desconocer que, del mismo contenido del artículo se observa un elemento esencial para fijar la competencia, el cual tiene relación con la Dependencia Jerárquica y Funcional del presunto autor de la conducta; luego no será procedente otorgar competencia a cualquier oficial que cumpla con el Factor Funcional de Competencia, sino aquella Autoridad que dentro de la Dependencia donde labora o presta sus servicios el presunto infractor de la ley disciplinaria, ostente el "Cargo" o "Categoría" que se refirió con antelación.

Para ejemplificar, al conocer entonces de una conducta de relevancia disciplinaria cometida por un militar en servicio activo que preste sus servicios en alguna Dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, será necesario determinar los siguientes aspectos: (I) Si dentro de la estructura organizacional a la que pertenece, existe "Oficial en Servicio Activo" que cumpla con uno de los cargos de "Coordinador", Jefe, Subdirector, Director, Gerente, Ayudante, Comandante o sus Equivalentes", en caso negativo, continuará al siguiente, parámetro, el cual es (II) si dentro de la Dependencia donde labora también ha sido destinado un "Oficial", en caso de concurrir varios, deberá determinarse quién sea el más antiguo dentro de la Dirección, Oficina, Coordinación o sus equivalentes; de no contar con un Oficial en la Dependencia, se dará paso tercer requerimiento que corresponda a, (III) identificar el "Oficial" más antiguo que preste sus servicios al interior del Despacho del Ministro, Viceministerios, Secretaría General o sus equivalentes, para finalmente llegar al último condicionamiento que determina que, cuando no se puede configurar la Competencia en alguno de los anteriores requisitos, se deberá fijar en el (IV) "Oficial" más antiguo que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.

Consecuente con lo anterior, no es dable llegar a concluir de manera concreta que la competencia disciplinaria al interior del Ministerio de Defensa Nacional radique en un Funcionario específico como se concluye en el documento objeto de solicitud del presente concepto, luego habrá que determinar, bajo el tamiz de los "Factores" que determinan la misma y las "Particularidades" que se extraen de cada artículo, cuál será la Autoridad que conforme lo ha dispuesto la Ley deba investigar y sancionar una conducta de reproche disciplinario, sin que pueda desligarse de analizar la "Estructura Organizacional" del mismo

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107003496211/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ministerio, teniendo de presente que aquella no nace únicamente de lo señalado en el Decreto 1874 del 30 de diciembre de 2021, puesto que la Ley 489 de 1998<sup>6</sup> permite la creación de "Grupos Internos de Trabajo" al interior de cada Dependencia.

## IV. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>7</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - *Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional* -, mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la Ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: MY. Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: TE. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>6</sup> Congreso de la República. (29 de diciembre de 1998). Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Art. 115. Planta Global y Grupos internos de trabajo.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

<sup>7</sup> Ibidem.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA





## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número  
Radicado No. 2024107035334313/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 27 de diciembre de 2024

Señor Mayor  
VICTOR ALFONSO REMATOZO MACHADO  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de operaciones Terrestres N°1.  
[juridicacec@gmail.com](mailto:juridicacec@gmail.com)  
San Vicente del Caguán (Caquetá).

Asunto: Respuesta Oficio N°2024701035010973

Con toda atención, me permito emitir respuesta a su solicitud, presentada ante esta Dirección mediante el oficio del asunto de fecha 23 de diciembre del 2024 y recibido en esta Dirección el 24 de diciembre de la presente anualidad, a través del cual solicita información sobre "(...) *cual es la unidad que debe conocer los procesos disciplinarios del Batallón de Operaciones Terrestres No. 1. (...), información acerca de la autoridad o unidad competente para conocer las investigaciones disciplinarias en segunda instancia, a raíz de la supresión de mi unidad superior Comando Específico del Caguán, debido a que somos tropas de la Sexta División y también estamos bajo el mando y control de la Fuerza de Tarea Omega. (...)*"; para lo cual se relacionan las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, veamos:

I. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata de "Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa", se fijó el procedimiento para la emisión de "Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices" en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 "(...) d) *La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.*" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107035334313/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* y 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes *generales respecto de la interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense*; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud.

En consonancia con lo indicado, es de resaltar que la solicitud elevada por usted, no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada; aun así, al observar el objeto de su solicitud, esta Dirección evidencia que sobre el particular se han emitido lineamientos específicos en anualidades anteriores donde se decantó con precisión sobre la competencia de Segunda Instancia del Batallón de Operaciones Terrestres N°1, y otras unidades orgánicas de la Sexta División, así:

- Concepto Jurídico *“Competencia segunda instancias unidades militares agregadas a Organizaciones Conjuntas”* radicado N° 2022107002772811 de fecha 22 de diciembre de 2022, dirigido al señor Brigadier General Olveiro Pérez Mahecha, Comandante del Comando Conjunto N° 3 “Suroccidente”.
- Concepto Jurídico *“Competencia Disciplinaria para resolver impedimentos y recusaciones en una Unidad Táctica que hace parte de una organización conjunta”*, Radicado N° 0122001008202 de fecha 31 de enero de 2022, dirigido

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**
 Nuestro  
 Compromiso  
 es  
 Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107035334313/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

al señor Mayor General Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, Comandante del Comando Conjunto N° 3 “Suroccidente”.

Así mismo, sobre el particular objeto de su consulta, desde la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército se han expedido documentos que resuelven de fondo la situación, los cuales se citan a continuación:

- Circular N° 20221070060761183 de fecha 20 de abril de 2022, que trata sobre “*Concepto competencia disciplinaria para resolver impedimentos y recusaciones en unidades militares agregadas a organizaciones conjuntas*”.
- Concepto Jurídico radicado N° 20231070044725063 de fecha 10 de marzo de 2023, que trata sobre la “(...) *autoridad competente de segunda instancia en materia disciplinaria, para conocer de las apelaciones, consultas, impedimentos y recusaciones de los Batallones de Operaciones Terrestres No(s). 12 y 13*”, con la “*Relación de Mando*” similar a la comentada en la solicitud objeto de resolución.

Los documentos señalados con anterioridad, al unísono son claros en determinar con apego a los postulados del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 que las competencias disciplinarias segunda instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelantan en primera por las Autoridades Disciplinarias Militares de las Unidades Militares Agregadas, está dada en las Autoridades señaladas en citado artículo “*de la unidad orgánica superior inmediata*”<sup>2</sup> de la unidad donde se profirió el fallo de primera instancia. Por tanto, aun cuando se produzcan nuevas relaciones de mando, “*Agregación*” o “*Asignación*”, que dispongan que una Unidad Militar se encuentre bajo el control operacional de otra, las competencias disciplinarias se aplicaran conforme lo ha establecido la Ley 1862 de 2017, luego ellas son de regulación exclusiva del legislador, sin que puedan ser modificadas o alteradas.

## II. Alcance del Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>3</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y

<sup>2</sup> Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>. Art. 102.

<sup>3</sup> Ibídem.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024107035334313/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
 Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Anexo: Oficio N° 0122001008202 de fecha 31 de enero de 2022  
 Circular N° 20221070060761183 de fecha 20 de abril de 2022  
 Oficio N° 2022107002772811 de fecha 22 de diciembre de 2022  
 Oficio radicado N° 20231070044725063 de fecha 10 de marzo de 2023

Elaboró: MY. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

Revisó: MY. Angélica Patiño  
 Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
 Director DADAE

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



CONCEPTOS FEBRERO 2025



## PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número  
Radicado No. 2025107003175943/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 06 de febrero de 2025

Señor Coronel  
DIEGO ALEJANDRO PARRA VILLAMARÍN  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento  
[brier@buzonejercito.mil.co](mailto:brier@buzonejercito.mil.co)  
Fuerte Militar Tolomaida.-

Asunto: Respuesta solicitud Concepto Jurídico “Competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”.

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el objeto de emitir respuesta a su solicitud, presentada ante esta Dirección mediante el oficio N°. 2025405002722573 de fecha 31 de enero de 2025, a través del cual solicita información sobre “(...) en relación a las atribuciones y competencias en materia disciplinaria y administrativa de los Batallones de Instrucción, entrenamiento y Reentrenamiento conforme a la ACTUALIZACIÓN I APENDICE “I” ORGANIZACIÓN UNIDADES AGREGADAS Y ASIGNADAS – AL ANEXO “a” – AL PLAN DE CAMPAÑA 2023 – 2026 “AYACUCHO” DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL” en donde se asigna bajo control operacional y control administrativo los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento a las diferentes unidades del escalón táctico (Brigada), mediante el establecimiento de relaciones de mando y de apoyo. (...)”; para lo cual se relacionan las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, veamos:

I. Aspectos a tener en cuenta para elevar solicitud de Conceptos a DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del “Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 “(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



## PÚBLICA



## PÚBLICA

Pág. 2 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107003175943/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

*Administrativa*, se fijó el procedimiento para la emisión de *“Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices”* en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* y 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier tipo *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes *generales respecto de la interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense*; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Así mismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros; así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud.

En consonancia con lo indicado, es de resaltar que la solicitud elevada por mi Coronel, no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada; aun así, al observar el objeto de su solicitud, esta Dirección evidencia que sobre el particular se han emitido lineamientos específicos en anualidades anteriores, donde se decantó con precisión sobre la competencia de la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, así como se aclaró sobre la *“Relación de Mando”* exigida por la ley para determinar la competencia en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, la cual pese a lo señalado en el Apéndice referido no modificó la dependencia *“Orgánica”* de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, atendiendo lo dispuesto en cada cuerpo normativo referente a las *“Competencias”*.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA



## PÚBLICA

Pág. 3 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107003175943/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

En tal virtud, la Competencia de Primera Instancia sobre Comandantes y Ejecutivos en materia Disciplinaria, la Competencia de Segunda Instancia en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa y el control y seguimiento de estos procesos, continua en esa Unidad Operativa Menor, hasta tanto no se surta un proceso de reorganización a través de los actos administrativos correspondientes desde el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y Ejército Nacional, que cambie la dependencia orgánica de las Unidades Tácticas; para el caso de conocimiento, se enuncian a continuación algunos lineamientos, los cuales se encuentran disponibles en la Página Web destinada para la DADAE , veamos:

- INTERNET: <https://www.ejercito.mil.co/vi-circulares-y-conceptos/>
- INTRANET: [http://intranet.ejercito.mil.co/organizacion\\_ejercito/comando\\_ejercito\\_nacional/dicoi\\_direccion\\_control\\_42592/6\\_circulares\\_conceptos/51103&download=Y](http://intranet.ejercito.mil.co/organizacion_ejercito/comando_ejercito_nacional/dicoi_direccion_control_42592/6_circulares_conceptos/51103&download=Y)
- Circular N° 20191079292183 de fecha 26 de marzo de 2019 que trata “*De la Competencia Disciplinaria y Administrativa que se deriva de la Agregación Operacional de los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) y del Control y Seguimiento de sus Procesos*”.
- Circular N° 2022107018228773 del 11 de octubre de 2022 que trata “*Del Control y Seguimiento a las investigaciones disciplinarias y administrativas, que se deriva de la agregación operacional en las unidades militares*”.

El primer documento señalado con anterioridad, es claro en determinar con apego a los postulados del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017, que las competencias disciplinarias de Segunda Instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelantan en Primera Instancia por las Autoridades Militares de las Unidades Militares, está dada en las Autoridades señaladas en citado artículo como, “ (...) la unidad orgánica superior inmediata (...)”<sup>2,3</sup> de la unidad donde se profirió el fallo de primera instancia. Por tanto, aun cuando se produzcan nuevas relaciones de mando, como la constituida a través del Apéndice “1” Organización Unidades Agregadas y Asignadas para los Batallones de

<sup>2</sup> Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. Art. 102. Competencias disciplinarias en el Ejército Nacional. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039\\_Art\\_102](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039_Art_102)

<sup>3</sup> Congreso de la República. Ley 1476 (19, julio, 2011) “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”. Art. 21. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681808>

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA



## PÚBLICA

Pág. 4 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107003175943/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento, que dispone “*la Asignación*” bajo el control operacional y control administrativo de los BITER en las unidades de nivel Brigada, las competencias disciplinarias se aplicaran conforme lo ha establecido la Ley 1862 de 2017, luego ellas son de regulación exclusiva del legislador, sin que puedan ser modificadas o alteradas a través de actos administrativos.

Consecuente con lo anterior es claro que:

1. Para investigar Comandantes y Ejecutivos y Segundos Comandantes de los BITER, la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento debe tener en cuenta los postulados del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 parágrafo 3, en concordancia con el Oficio radicado N° 0122012665402 de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual el Señor Comandante General de las Fuerzas Militares, estableció lineamientos sobre estas competencias.
2. En cuanto a las competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, las Segundas Instancias de estas clases de procesos, deben ser asumidas por la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento en aplicación a los postulados normativos dispuestos en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 y 21 de la Ley 1476 de 2011 sienta esta “*la Unidad orgánica superior*”, atendiendo que así se encuentra expresamente en la Ley.
3. Ahora bien, lo que si es preciso aclarar es que la nueva relación de mando establecida entre los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento a las Brigadas, es decir “*Asignación*”, no fue contemplada en la Ley 1862 de 2017 como una relación que esgrima una competencia especial, por cuanto, conlleva a que se aplicabilidad a las competencias generales dispuestas en el artículo 102 de la misma norma en cita; correspondiendo así a que en todos los casos donde los presuntos responsables de una conducta de reproche disciplinario sean los Comandantes de estas Unidades, se debe dar aplicación a lo señalado en el numeral primero relacionado con anterioridad. Es valido aclarar que esta relación de mando no se ajusta a lo desarrollado en la circular N° 20191079292183, donde el aspecto de competencia estudiado fue la “*Agregación*”.
4. Según lo señalado en la Circular N° 2022107018228773 citada precedentemente, la temática del “*Control y Seguimiento*” de los procesos Disciplinarios y Administrativos que cursan actualmente en los diferentes escalones tácticos y operacionales de conformidad con la implementación del

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA

Pág. 5 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107003175943/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

nuevo Sistema Jurídico del Ejército, se advierte que corresponde realizarlo a la Unidad Superior de donde son orgánicos, esto en razón a dos situaciones concretas a saber: i) La estructura del SIJEN está construida sobre la lógica del SIATH, la cual solamente permite la visualización de las unidades que le son orgánicas y ii) las competencias disciplinarias establecidas en la Ley 1862 de 2017, no se ven alteradas cuando los comandantes en su organización para el combate determinan si la relación de mando incluye, o no, el control administrativo (CONAD).

II. Alcance del Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>4</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Anexo: Circular N° 20191079292183 de fecha 26 de marzo de 2019  
Circular N° 2022107018228773 del 11 de octubre de 2022  
Oficio radicado N° 0122012665402 de fecha 31 de octubre de 2022

Elaboró: MY. Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: CTI Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

V\*B\*: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>4</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 (18 enero 2011). "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 28

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA





PROCEDIMIENTO FALTA  
GRAVES Y GRANTANDAS



EJÉRCITO NACIONAL

TORRES

EJÉRCITO



Dogmática Practicable  
del Derecho Disciplinario

Esquivel Manaué  
Sánchez Herrera

Derecho disciplinario de  
la contratación estatal

Mauricio Rodríguez Tamayo  
Primera edición

legis

Pliego de Cargos

Jorge Eliécer Gaitán

CONCEPTOS MAYO 2025



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 05 de mayo de 2025

Señor Brigadier General  
EDILBERTO CORTÉS MONCADA  
Comandante de la Vigésimo Sexta Brigada de Selva con traspaso de Funciones de  
Comandante de la Sexta División  
Cantón Militar Juanambú  
Florencia, Caquetá. -

Asunto: Respuesta Concepto Jurídico Batallón de Operaciones Terrestres N°21  
Ref.: Oficio 2025516012248693 de fecha 28-ABR-25

Respetuosamente me dirijo a mi General, en atención al documento de la referencia, por medio del cual se solicitó a esta Dirección emitir un "Concepto Jurídico" referente a la "Competencia Disciplinaria" y de "Responsabilidad Administrativa Castrense", frente a la ausencia del Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres N°21 orgánico de la Vigésimo Sexta Brigada de Selva, atendiendo que, dichos funcionarios fueron trasladados para conformar los Batallones de Despliegue Rápido, en cumplimiento del Plan N° 00039824 de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por el Comando del Ejército Nacional a través de la Jefatura de Planeación y Políticas, Departamento de Operaciones (CEDE3); razón por lo cual, me permito presentar las siguientes consideraciones, así:

I. Aspectos Generales de la Competencia.

En primera medida, es pertinente señalar la definición de la "Competencia", por lo que el Consejo de Estado<sup>1</sup> la entiende como la distribución para conocer y tramitar determinado asunto, ya sea en la órbita jurisdiccional o administrativa. Bajo esa acepción, la Corte Constitucional ha distinguido unas características propias de la misma así: "(...) Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general.<sup>2</sup>. (Subrayado fuera de texto). En ese sentido,

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia No. 470012331000200200143-01 No. Interno:0462-07. Consejero Ponente R. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 655 de 1997. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

la “Competencia” está diseñada con unos factores o criterios que permiten esclarecer el Funcionario competente, veamos:

- 1) El objetivo, determinado por la materia o cuanto del litigio
- 2) El subjetivo, al que se acude si se tiene en cuenta la calidad o fuero especial de quienes intervienen en el proceso
- 3) El territorial cuando el elemento determinante es el lugar donde ha de tramitarse el asunto.
- 4) El de conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra
- 5) El funcional, que atiende al origen y a la naturaleza de la función que el juez desempeña en un caso determinado.

Lo anterior guarda relación con el “Principio de Juez Natural”, decantado en el artículo 29<sup>3</sup> de la Constitución Política de Colombia, el cual hace referencia aquella garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para conocer y tramitar el asunto respectivo.

Aclarados los conceptos de orden jurídico y atendiendo que la consulta versa sobre la competencia en el ámbito “Disciplinario” y de “Responsabilidad Administrativa” al interior del Ejército Nacional, es necesario analizar el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 21 de la Ley 1476 de 2011; plexos legales que fijan la Autoridad Competente para conocer determinado asunto en Primera y Segunda instancia, extrayéndose que esta facultad reside en los Funcionarios que ocupen determinados “Cargos” dentro de la organización castrense.

En tal sentido, las competencias en cada Régimen Especial para las Unidades Militares se encuentran distribuidas de la siguiente manera, veamos:

<sup>3</sup> Constitución Política. Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayado fuera de texto)*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Competencias Disciplinarias en las Unidades Militares (DIV-BR-BAT) Artículo 102 Ley 1862/2017		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	Comandante	<u>Comandante</u> , director o su equivalente <u>de la Unidad Orgánica Superior</u> . Si la forma de culpabilidad es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.
Grave	Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Ejecutivo y Segundo Comandante	<u>Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante</u> , Subdirector o su equivalente de la <u>Unidad Orgánica Superior</u> .
Leve	Oficial que sea Superior Jerárquico y Funcional Inmediato en Línea de Dependencia del presunto infractor que ostente como mínimo grado Capitán	Operador con Atribuciones Disciplinarias <u>Inmediato en la Línea de Dependencia Jerárquica y Funcional</u> de quien profirió el fallo.
Indagaciones Disciplinarias	Ejecutivo y Segundo Comandante	

Cuadro N° 1. Cuadro Competencias Disciplinarias Unidades Militares – Ejército Nacional

Competencias Administrativas Unidades Militares (DIV-BR-BAT) Artículo 21 Ley 1476/2011		
Cuantía	Primera Instancia	Segunda Instancia
Inferior a Dos (2) SMLMV	Jefe de la Dependencia ( <u>Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad</u> )	Proceso de Única Instancia.
De Dos (2) a Ciento Cincuenta (150) SMLMV	En las Unidades Operativas Menores y Tácticas ( <u>Brigadas y Batallones</u> ) será el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente.	El <u>Segundo Comandante de la Unidad Orgánica Superior</u> .
De Ciento Cincuenta (150) a Trescientos (300) SMLMV	En las Unidades Operativas Menores y Tácticas (Brigadas y Batallones) el Comandante, Director o su equivalente.	El <u>Comandante</u> , Jefe, Director o su equivalente <u>de la Unidad Orgánica Superior</u> .
Superior a Trescientos (300) SMLMV	Comandante del Ejército Nacional.	<u>Comandante General de las Fuerzas Militares</u> .

Cuadro N° 2. Cuadro Competencias Administrativas Unidades Militares – Ejército Nacional

II. De los cambios en la organización y su impacto en materia “Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”.

Atendiendo que las Fuerzas Militares pueden presentar cambios en su estructura organizacional, los plexos legales enunciados incorporan reglas claras, a efecto de determinar la autoridad competente para conocer los “Procesos Disciplinarios” y “Administrativos”, en el evento que se presenten dichas modificaciones. En punto a los Batallones de Operaciones Terrestres que “Cambiaron de Dependencia Orgánica”, solo surtieron modificaciones sobre la autoridad superior, pero su organización interna y competencia en primera instancia se mantiene;

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

como es el caso del Batallón de Operaciones Terrestres N°21 (BATOT21), que presentó una “Modificación” organizacional, pasando de ser orgánica de la Sexta División (DIV06), a la Vigésima Sexta Brigada (BR26), pero su denominación, equivalencia y Tabla de Organización y Equipo siguen intactas, por tanto, las “Atribuciones y Competencias” señaladas por la Ley 1862 de 2017 en su artículo 102 y la Ley 1476 de 2011 en su artículo 21, continúan radicadas en el Comandante y Jefe de Estado Mayor o Ejecutivo y Segundo Comandante.

Por lo expuesto, esa Unidad Militar deberá continuar con el trámite procesal de “Primera Instancia”, según las Competencias antes señaladas, por lo que no es dable realizar traslado alguno de procesos a otra Autoridad u otra Unidad Militar.

## III. De la Figura del Fallador Especial

Decantada la competencia y los cambios de organización que resuelven el problema jurídico planteado, resuelta necesario hacer unas aclaraciones sobre el “Fallador Especial” o “Funcionario Ad hoc”, como quiera que esa Unidad Militar, plantea como solución, ante la ausencia de autoridades competentes en el Batallón de Operaciones Terrestres No.21 el nombramiento de una Autoridad que reemplace el juez natural.

En ese orden de ideas, esta figura procesal se encuentra legalmente consagrada en el Código Disciplinario Castrense y el Régimen de Responsabilidad Administrativa y solo tiene asidero ante la presencia de “Impedimentos” y “Recusaciones” de conformidad con las causales establecidas en el artículo 143 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 28 de la Ley 1476 de 2011, por lo que l(os) Sujetos Procesal(es) o el Competente, pueden motivarlas en el desarrollo de la actuación, exigiéndoseles fundamentar y probar la causal, con el propósito que la Segunda Instancia valore y resuelva el reemplazo de la autoridad competente. En conclusión, no será procedente el “Fallador Especial” ante la ausencia de la Autoridad Disciplinaria o Administrativa pues, esta situación no corresponde a una causal de impedimento o recusación contenida en las normas antes citadas.

## IV. Conclusiones

1. El Comandante y/o Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No.21 (BATOT21) continuarán conociendo en “Primera Instancia” de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, según las competencias descritas en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, tal como se señala en este documento. En lo que corresponde, a la “Segunda Instancia”, será competencia de la Vigésima Sexta Brigada del Ejército (BR26), como quiera que es la autoridad orgánica superior.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Nuestro  
Compromiso  
es  
Colombia

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

2. La figura de *"Fallador Especial"* solo será empleada ante la configuración de las causales contenidas en el artículo 143 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 28 de la Ley 1476 de 2011; razón por la cual, ante la ausencia de los *"Funcionarios Competentes"*, no será procedente el empleo de este instituto procesal.
3. En el evento que el Batallón de Operaciones Terrestres No.21 fuere *"Suprimido"* a través de acto administrativo expedido por el Comando del Ejército Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional, la *"Competencia Disciplinaria"* corresponderá a la Unidad Orgánica Superior, es decir a la Vigésima Sexta Brigada (BR26); Ahora cuando se trata de *"Competencia Administrativa"*, se determinará por los factores de *"Cuantía"* en *"Inventarios"* de los bienes afectados, debiendo seguir las reglas de competencia descritas en la Ley 1476 de 2011.
4. De otra parte, al efectuarse cambios en la Tabla de Organización y Equipo (TOE), aprobadas en acto administrativo y se disponga que existirá solamente el cargo de *"Comandante"*, me permito presentar las competencias para ese posible evento así:
  - En materia *"Disciplinaria"*, deberá aplicarse lo contenido en el artículo 102 del plexo legal citado, y esta autoridad asumirá el conocimiento de los *"Procesos Disciplinarios"* en *"Primera Instancia"* por falta *"Gravísima"* y *"Grave"*; para las faltas *"Leves"*, conocerá el superior inmediato del infractor que deberá ser un Oficial que ostente como mínimo el grado de *"Capitán"*, luego entonces, de no contar con este funcionario, será competente el *"Comandante"*. En lo que atañe a la *"Segunda Instancia"*, corresponderá a la Unidad Orgánica Superior.
  - Respecto al *"Régimen de Responsabilidad Administrativa"*, si la *"Cuantía"* es inferior a dos (02) SMMLV, el competente será el Jefe de la respectiva dependencia militar tramitar el asunto. Cuando se trate de *"Cuantía"* de 02 a 150 SMMLV y atendiendo que la TOE no contemplaría *"Ejecutivo"*, corresponderá fallar en *"Primera Instancia"* al *"Segundo Comandante"* de la Unidad Militar de la cual dependa administrativamente el BATOT21; y la *"Segunda Instancia"*, corresponderá al *"Segundo Comandante"* de la Unidad orgánica superior de quién fallo en primera instancia.

En caso que la *"Cuantía"* sea de 150 a 300 SMMLV, el competente en *"Primera Instancia"* será el *"Segundo Comandante"* de la Unidad Operativa Menor y la *"Segunda Instancia"* al *"Jefe de Estado Mayor"* de la Unidad Operativa Mayor o si equivalente de quien falló en primera instancia. Respecto a *"Cuantía"* superior a 300 SMMLV, corresponderá conocer al Comandante del Ejército Nacional.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

**PATRIA HONOR LEALTAD**

 Nuestro  
 Compromiso  
 es  
*Colombia*

## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## V. Recomendaciones

Atendiendo las conclusiones expuestas y como quiera que la “Competencia Disciplinaria” y de “Responsabilidad Administrativa” reside en el Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante del Escalón Táctico del Batallón y que no es dable reemplazarla bajo la figura del “Fallador Especial”; así como tampoco es posible hacer uso del “Traspaso de Atribuciones”<sup>4</sup>, se imprescindible que se nombre de manera transitoria a unos Oficiales en los cargos de Comandante o de Ejecutivo y Segundo Comandante, a fin que cumplan con las actividades administrativas requeridas, entre ellas, asumir la Competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa de las investigaciones en curso<sup>5</sup>; entre tanto, se surte el proceso administrativo de asignación de personal a dicha Unidad Militar.

Por lo que se hace necesario que se solicite ante el Comando de Personal, agotando el correspondiente “Conducto Regular”, la designación de un funcionario en “Encargo”<sup>6</sup> a fin de que se cuente con la persona que ejerza el cargo requerido por la Unidad, para que en virtud de tal designación, pueda continuar funcionando como Funcionario Competente y en tal sentido adelante las investigaciones activas en dicha Unidad y no se presente la inactividad procesal sino que por el contrario, estas Autoridades Competentes pueda adelantar las actuaciones de manera pronta y cumplida y sin dilaciones injustificadas, de conformidad con los principios de “Celeridad”, “Eficacia” y “Economía”.

Finalmente mi General, ante lo expuesto, éste trámite le corresponderá al Comando de Personal del Ejército Nacional, para decidir sobre el nombramiento en encargo de la Autoridad Competente requerida, para que, en tal efecto, se continúe con el trámite procesal de las investigaciones del Batallón de Operaciones Terrestres N°21, so pena de generar en aquellas, dilaciones injustificadas en los términos procesales o la prescripción de los mismos. A su vez

<sup>4</sup> Presidencia de la Republica de Colombia (14 de septiembre de 2000). Decreto 1790 de 2000 por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Artículo 85. Traspaso de funciones administrativas. En las ausencias temporales o accidentales no mayores a treinta (30) días de los Oficiales titulares de cargos de Comando, quienes los sucedan en el mando asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones de mando y administrativas correspondientes a dichos cargos sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del Comando inmediatamente superior, o por la del Comando afectado cuando se trate de casos accidentales, para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia (4 de agosto de 2017). Ley 1862 de 2017, “por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Artículo 93. Traspaso de atribuciones disciplinarias. En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de encargo.

<sup>6</sup> *Ibidem*, Ar. 82 (...) e) Encargo: Es el acto de autoridad competente por el cual se designa a un militar por un término no mayor a 120 días, para asumir total o parcialmente las funciones de mando y/o administrativas correspondientes a un cargo, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 7



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

debe informar a la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas – Departamento de Operaciones del Ejército, la situación administrativa que se presenta, en aras que se intervenga ante el Comando Superior, con el objeto que se disponga el traslado del personal militar para ese Unidad, o se tramite la modificación de la Tabla de Organización y Equipo TOE, según lo previsto.

## VI. Alcance del concepto

Finalmente mi General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>7</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército-Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantiene el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la Ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

Elaboró: CT. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: CT. Jimena Lizcano  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 (18 de enero de 2011). "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 28

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



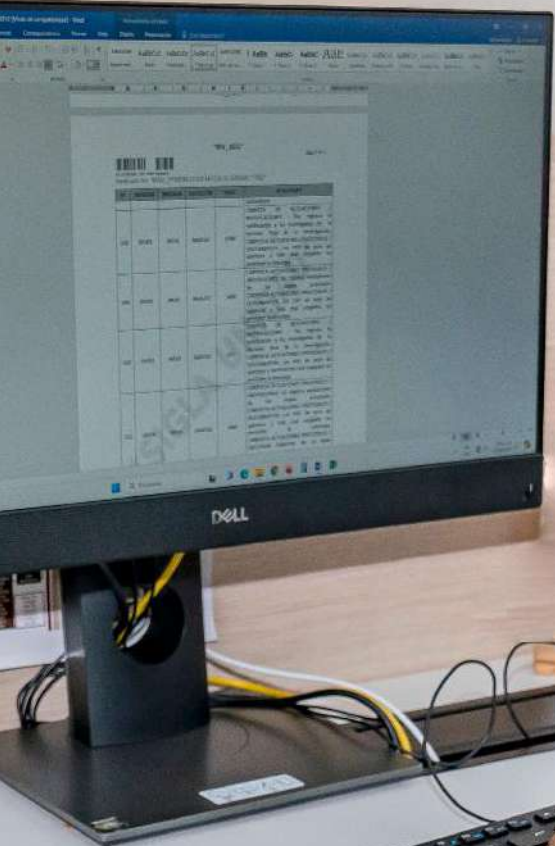
PÚBLICA RESERVADA







**EJÉRCITO NACIONAL**



**CONCEPTOS JUNIO 2025**



## PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107018157423: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025

Señor Coronel  
LUIS FERNANDO BARBA SALDAÑA  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Cuarta Brigada  
Carrera 50 No. 76-126 Barrio los Colores  
Medellín, Antioquía

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto Jurídico Competencias  
Ref.: Oficio N°2025517016775563 de fecha 03-JUN-25

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel en virtud al oficio señalado en la referencia y recibido por esta Dirección el pasado 04 de junio de 2025, mediante el cual se remite por competencia la "Solicitud de Concepto Jurídico" elevada por el Comando de la Cuarta Brigada en Oficio N°2025604014405983 de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, que trata sobre las "Competencias Disciplinarias al interior de las Unidades Militares", me permito dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

I. Aspectos Generales sobre la expedición de conceptos jurídicos

Sea lo primero indicar que mediante Circular No.2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 expedida el 11 de diciembre de 2020, contiene el direccionamiento institucional en materia disciplinaria y administrativa castrense y de responsabilidad administrativa, en la que se fijó el procedimiento para la emisión de conceptos jurídicos, lineamientos y directrices. Dicho documento señala en el literal C, numeral 1, los requisitos a tener en cuenta para elevar concepto jurídico por parte de las unidades militares, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011.

<sup>1</sup> Circular No. No.2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

"(...) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



## PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107018157423: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normatividades citadas, pero en ningún caso estudia investigaciones o casos particulares; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal C, numeral 1, literal e) de la circular enunciada en este documento.<sup>2</sup>

## II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Se extrae de la solicitud de concepto lo siguiente: “(...) En razón a que el Comando de la Séptima División considera que, si bien existen las investigaciones disciplinarias en las Unidades de Escalón Táctico Batallón, se debe aperturar investigaciones de manera paralela, por los mismos hechos a los Comandantes de las Unidades o personal del Estado Mayor de la Cuarta Brigada”

## III. LAS COMPETENCIAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR

Al analizar con detenimiento la competencia en materia disciplinaria en las Fuerzas Militares, se puede colegir con claridad que la clasificación y distribución de esta en la organización castrense fue precisa, al punto que se determinaron y discriminaron las autoridades que ejercen dicha potestad, tal como lo señalan los artículos del 91° al 113° de la Ley 1862 de 2017; en ese sentido, el Régimen Disciplinario vigente define la atribución disciplinaria como: “(...) La facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código. (...)”<sup>3</sup> (Subrayado fuera de texto). De la misma manera, dispone quienes son las autoridades que ostentan dichas atribuciones y señala que: “(...) las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley. (...)”<sup>4</sup> (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se infiere que, al interior de las Fuerzas Militares los señores Oficiales y Suboficiales que ostenten competencia según el cargo que funjan, y en algunas situaciones particulares de competencia, según el grado, están facultados legalmente para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria, claro

<sup>2</sup> Circular No. No.2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

e) La solicitud de concepto jurídico deberá estar encaminada sobre aspectos de carácter general del régimen disciplinario castrense o de responsabilidad administrativa, bajo ninguna circunstancia se dará trámite a solicitudes que versen sobre investigaciones o casos particulares.

<sup>3</sup> Artículo 91° Ley 1862/2017 – Noción.

<sup>4</sup> Artículo 94° Ley 1862/2017 – Atribución General de Competencia.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107018157423: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

está, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que dispone la ley para el reconocimiento de dichas facultades; así mismo, el legislador se encargó de generar una estratificación de los superiores por grados disciplinarios<sup>5</sup>, asociándose a una clase de falta.

En atención a la generalidad expuesta, el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 determina las *“Autoridades Militares Competentes”* para adelantar las investigaciones disciplinarias en los niveles de Batallón, Brigada y División, por lo que los hechos que comprometan la responsabilidad de *“Personal Militar”* orgánico de esas Unidades, pueden ser investigados y sancionados por los competentes descritos en el plexo normativo; para ampliar las autoridades competentes, pueden consultar el lineamiento institucional emitido a través de la Circular N° 2021107005063533 de 05 de mayo de 2021, donde se decanta de manera más específica esta temática.

Se extrae del problema jurídico la inquietud sobre la *“Autoridad Militar Competente”* para investigar a los señores Comandantes, Jefes de Estado Mayor, Segundos Comandantes, Ejecutivos y Segundos Comandantes; sobre éste aspecto se precisa que existe una postura unificada por parte del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), decantada en el Oficio N°0122012665402 del 31 de octubre de 2022, el cual se adjunta para su estudio y análisis.

Ahora bien, es oportuno precisar que la *“Competencia Disciplinaria”*, no se determina por la naturaleza del asunto a investigar, es decir, el juez natural no se establece cuando los hechos traten de conductas relacionadas con *“Operaciones Militares”*, *“Contratación Estatal”*, *“Violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”*, pues tal como se decantó en los lineamientos expedidos por esta Dirección, la competencia se determina por el factor *“Subjetivo”* que hace referencia al sujeto a investigar, *“Objetivo”* que corresponde al tipo de falta, *“Funcional”* que atañe al cargo que debe desempeñar la autoridad disciplinaria según lo descrito en la ley y *“Conexidad”* que faculta conocer de un determinado asunto con base en la competencia previamente señalada para otro; bajo esos factores se determina el juez natural para conocer de la acción disciplinaria dentro de las Unidades y Dependencias del Ejército Nacional.

<sup>5</sup> Artículo 92° Ley 1862/2017 – Grados Disciplinarios.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107018157423: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

## IV. PROCEDENCIA DE VARIAS ACCIONES DISCIPLINARIAS POR LOS MISMOS HECHOS

De la consulta elevada a esta Dirección, se observa inquietud sobre la necesidad de adelantar varias investigaciones disciplinarias por los mismos hechos, que involucren unos cuantos destinatarios de la norma; sobre este asunto, se precisa que, ante el evento de conductas que comprometan la presunta responsabilidad de varios Oficiales, Suboficiales y Soldados, lo recomendable es el inicio de una sola investigación. Es por ello, que el Código Disciplinario Militar incorporó en el artículo 111 la figura de *“Concurrencia de Competencia”*, que versa sobre: *“(…) Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos investigadores. (…)”*

Por anterior se colige que, el legislador prevé la existencia de un único proceso, determinando con claridad que ante dos o más posibles *“Autoridades Militares Competentes”*, deberá adelantar la actuación aquella que ostente mayor antigüedad; así mismo, de haberse iniciado dos o más indagaciones disciplinarias por la misma conducta, la norma disciplinaria castrense regula la *“Competencia por razón de conexidad”*, facultando al competente para que antes de proferir auto de citación a audiencia y pliego de cargos, utilice cualquiera de las dos modalidades de conexidad, ya sea sustancial o procesal. Ahora bien, si posterior a la formulación de los cargos, se demuestra que sobre los hechos investigados existe presunta responsabilidad de otros destinatarios de la norma, la *“Autoridad Militar Competente”* deberá aplicar la *“Ruptura de la Unidad Procesal”*, dispuesta en el artículo 127 de la Ley 1862 de 2017; en ese orden de ideas, solo en ese evento es posible la existencia de dos procesos disciplinarios por los mismos hechos.

Esto tiene asidero que, el principio de economía procesal que según la Corte Constitucional<sup>6</sup> *“(…) consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.”* Es por ello que, la Procuraduría General de la Nación en Concepto N°42 del 06 de marzo de 2017, sobre el asunto indicó: *“(…) la acumulación es obligatoria en el proceso disciplinario y deberá efectuarse desde el mismo momento en que la autoridad disciplinaria se percate de su presencia al cursar dos o más actuaciones por faltas conexas”*.

Por lo que se concluye que, por regla general y ante la presencia de una situación fáctica que comprometa la presunta responsabilidad disciplinaria de dos o más

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1998. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA



## PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107018157423: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

destinatarios de la Ley 1862 de 2017, deberá analizarse la aplicación de la figura de concurrencia de competencia disciplinaria, con el objeto de determinar claramente la autoridad militar competente llamada a conocer del asunto. Ahora en el evento de haberse iniciado dos o más indagaciones disciplinarias por los mismos hechos, la norma dispone de la competencia en razón de la conexidad en armonía del principio de economía y demás garantías propias del debido proceso, las cuales son fundamentales para que estas actuaciones se desarrollen de manera celeré, eficiente y con las formalidades propias del Régimen Especial Castrense.

Finalmente, sobre las temáticas abordadas en este documento, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, ha emitido lineamientos que ofrecen herramientas para interpretar la norma disciplinaria, ellos también podrán ser consultados a través de la Página de Internet e Intranet en el espacio destinado a la DADAE, no obstante, se adjuntan para su estudio y análisis.

## IV. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28<sup>7</sup> de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA  
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

Anexo: Uno (Circular N°2021107005063533 y Concepto Jurídico COGFM N°0122012665402)

Elaboró: CT. Jimena Lizcano  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: CT. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez  
Director DADAE

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 1437 (18 de enero) ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



PÚBLICA RESERVADA











# **PATRIA HONOR LEALTAD**

---

 Ejército Nacional de Colombia

 Ejército Nacional de Colombia

 @ejercitonacionalcolombia

 @ejercitonacionalcol

 @COL\_EJERCITO

 Podcast EJC